

Código único del proceso	Jurisdicción	Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso	Despacho Judicial Inicial	Entidad	Calidad	Despacho Judicial Actual	Nombre contraparte	Contraparte persona natural	Contraparte persona jurídica	Causa proceso	Entidad registra causa	Valor Económico Inicial	Calificación Riesgo Procesal	Instancia	Nombre Última Actuación	Hechos	Preensiones declarativas
130012333000201 30015400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	TODOMAR MARINA CHL MARINA SA		895422667/07 BIEN INMUEBLE ARRENDADO	NO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SENTENCIA	LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN CALIDAD DE ARRENDATARIA EFECTUO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y CON LAS FORMALIDADES DEL CASO LA DESAHUCIO NECESARIO PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA UTILIS, SIN QUE SE OBTUVIERA LA EFECTIVA RESTITUCION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DENOMINADO EL LIMBO	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
130012333000200 70019200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SECURITY SYSTEMS		8020063588/5 ECURITY SYSTEMS	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	34262985,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	NUIDAD DE LAS RESOLUCIONES No. 136 DEL 5 DE JUNIO DE 2006 QUE IMPUSIERON MULTA Y DECLARARON CADUCIDAD DEL CONTRATO No. 197 DE 2006 DE COMPRAVENTA DE CAMARAS DE CÁMARAS DE HELICOPTEROS DE LA ARMADA NACIONAL POR VALOR DE \$300.000.000 CON UN ANTECIP. DEL 50% Y SALIDO A LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS, PARA DESARROLLAR A 5 MESES, REFERIR EL DEMANDANTE QUE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS NO HUBO UN ESTUDIO PROFUNDO DE CONVENIENCIA Y FACILIDAD POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL	SE DECRETE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOL. 136 DEL 5 DE JUNIO DE 2006 Y LA RESOL. 198 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006. SE ORDENE A LA ALFIM A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES POR LOS
13001110300201 00023100	ORDINARIO CIVIL	VERBAL	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO-LLAMADA EN GARANTIA	JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	FERNANDO MENDOZA AYALA		9082274/ALBERTO MENDOZA AYALA/9062744/97 ERNANDO MENDOZA AYALA/93576384/ PEDRO MENDOZA AYALA	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	ECOPETROL S.A. NIVEL CENTRAL	500000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIA FEA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	- LOS SEÑORES ALBERTO, FERNANDO Y PEDRO MENDOZA AYALA SE ENCUENTRAN EN POSESION MATERIAL, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VARIANTE MAMONAL-GAMBOTO, BARRIOS POLICARPA Y MEMBRILLAL, 2.- EL DERECHO DE POSESION SOBRE EL INMUEBLE BIEN LO VIENEN EJERCIENDO DE MANERA EXCLUSIVA, PUBLICA, PACIFICA E ININTERMPTAMENTE, POR UN LAPSO QUE SUPERA LOS VEINTE (20) AÑOS, DESDE EL 1 DE MAYO DE 1988, SIN QUE NINGUNA PERSONA, NATURAL O JURIDICA LES HUBIERA PERTURBADO O EMBAZADO EN SU LEGITIMO DERECHO DE POSESION CON ANTERIORIDAD, EL 14 DE JUNIO DE 2009, 3. EN EL ALLUDDIO INMUEBLE, LOS DEMANDANTES HAN EJECUTADO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO, COMO EL CUIDADO Y LIMPIEZA PERMANENTE DEL MISMO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAS MEJoras EXISTENTES SOBRE DICHO PREDIO, LA EXPLOTACION MATERIAL DE CARBON VEGETAL A TRAVES DE HORNOS CONSTRUIDOS MANUALMENTE, LA SEMBRA O CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES Y PLANTAS DE PAN COGER COMO: YUCA, AYMAMA, MAIZ, FRIJOL, AJONJONI, PAPAYA, PATILLA, ETC. 4.- EL DIA 14 DE JUNIO DE 2009, POR ORDENES DE LA EMPRESA ECOPETROL S.A., ACTUANDO ESTA A TRAVES DE SU DIRECTIVA, EMPLEADOS Y TRABAJADORES, CASO DEL SEÑOR JAIME CUADROS EN ESE ENTONCES JEFE DE SEGURIDAD DE DICHA EMPRESA, EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA, SE INTRODUCIO ILUSTRACIONAMENTE UNA CATAPLA EMPLEADA PARA ARRASAR O DESTRUIR GRAN PARTE DE LAS PLANTAS Y CULTIVOS PERMANENTES DE PROPIEDAD DE MIS MANDANTES, 5.- LOS DEMANDANTES COMO POSSEDORES MATERIALES DEL ALLUDDIO BIEN INMUEBLE DESCONOCEN QUE OTRAS P	Que los demandantes sean declarados propietarios por prescripcion adquisitiva de dominio del bien inmueble La Victoria
250002336000201 40022400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SISTEMA INTEGRALES DE INFORMATICA S.A		890329946/97 STEMA INTEGRALES QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	668675783,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE ACLARACION, CORRECCION O ADICION DE SENTENCIA	LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 007 DEL 2006 CUYO OBJETO ERA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA SANCION PENAL MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO N° 938 DEL 2011, BASANDO SU DECISION EN FALSA MOTIVACION, LO ANTERIOR LE GENERO PERJUICIOS DE CARACTER PATRIMONIAL AL DEMANDANTE.	QUE SE DECLARE NULA LA RESOLUCION No. 938 DE 2011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECLARE NULA LA RESOLUCION No. 941 DE 2012 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 (SIC), SE DECLARE QUE LA UT
250002336000201 40081400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA		895888888/97 SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	16870743221,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 165/2008 SUSCRITO CONUT RED BYTE TECH-SISA..	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso	
250002336000201 40081400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA		895888888/97 SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA SISA	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	16870743221,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	PAGO DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 165/2008 SUSCRITO CONUT RED BYTE TECH-SISA..	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso	
76109333000201 90039500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA	AKA COLPATRIA SEGUROS SA		9999999055 BUAJA COLPATRIA SEGUROS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	NUIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERONMULTA TORRE DEL BUENAVENTURA.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
250002336000201 50277200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC		2103057752/P PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1013978430,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABRIGADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFERTAR A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLIEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTE IMPARCIALIDAD VIOLACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO CON VIOLACION AL PROCESO DE SELECCION, LE GENERO PERJUICIOS AL DEMANDANTE.	Que se declare la nulidad del acto de adjudicacion del proceso de Selección Abridada N°02-043 de 2015 Que se declare la nulidad del contrato suscrito entre la Agencia Logística FM y la sociedad GLANDER derivado de la Selección
250002336000201 50277200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC		2103057752/P PENNSYLVANIA SHIP SUPPLY INC	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1013978430,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	1. LA ENTIDAD DEMANDADA ABRIÓ CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABRIGADA N° 002-043 DEL 2015 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES. 2. CON EL FIN DE OFERTAR EL PROCESO LA SOCIEDAD DEMANDANTE REALIZÓ COTIZACIONES Y ESTUDIO DE MERCADO Y DECIDIÓ OFERTAR A LA ENTIDAD DEMANDADA UN DESCUENTO DE 15.1%. 3. EL CONTRATO SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD GLANDER, QUE NO SE ENCONTRABA HABILITADA LEGALMENTE PUES DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ LO PACTADO DE EL PLIEGO DE CONDICIONES. 4. ARGUMENTA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE EXISTE IMPARCIALIDAD VIOLACION DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 80 DE 1993. 5. LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO CON VIOLACION AL PROCESO DE SELECCION, LE GENERO PERJUICIOS AL DEMANDANTE.	Que se declare la nulidad del acto de adjudicacion del proceso de Selección Abridada N°02-043 de 2015 Que se declare la nulidad del contrato suscrito entre la Agencia Logística FM y la sociedad GLANDER derivado de la Selección
680012333000201 50151400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS		7/CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA SAS	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	2714703215,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. ENTRE LAS PARTES CELEBRARON EL CONTRATO NO 253-2012 CUYO OBJETO ERA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA NO 81 DE LA ARMADA NACIONAL, CON SE DE EN BARBANABEREMBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. 2. A CRITERIO DEL DEMANDANTE DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO SE PRESENTARON SITUACIONES QUE DESEQUILIBRARON EL CONTRATO, POR LO QUE SOLICITO EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA NEGÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. 4. ARGUMENTA EL DEMANDANTE QUE NO GARANTIZAR LA UTILIDAD ES CONTRARIO A LA LEY.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
18001233300201 60011000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETÁ	PURISUR CARNE CAQUETERA		7/PURISUR CARNE CAQUETERA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	226845687,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1.BA ENTIDAD DEMANDADA A TRAVES DEL ACTO ADMINISTRATIVO DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 ADJUDICÓ EL CONTRATO DE SELECCION ABRIGADA NO. 006137 DE 2015, A LA EMPRESA DISTRÍ CARNES EL GRAN NOVILLO. 2.BA PARTE DEMANDANTE EXPRESA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRÍ CARNES EL GRAN NOVILLO, DIO UN VALOR DE 51.866 PESOS; SIENDO CALIFICADA POR LA ENTIDAD COMO LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DISCONOCIENDO ASÍ LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE CON PRECIO DEL PRODUCTO POR UN VALOR 33.299 PESOS. 3.BA PARTE DEMANDANTE CONSIDERA QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICÓ EL CONTRATO ES VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA. 4. BA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE HA SUFRIDO PERJUICIOS, PRODUCTO DE LA DECISION ADOPTADA POR LA ADMINISTRACION A TRAVES DE LA RESOLUCION DR 242 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
130012333000201 6049900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR	MARY YANETH ENRIQUEZ		36637036/MARY YANETH ENRIQUEZ	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO RECONOCE PENSION DE JUBILACION	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	61245030,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SENTENCIA	CONDENSESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FMM A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DE LA AGENCIA PENSION VITALICIA A PARTIR DEL 1/4/2004 TENIENDO EN CUENTATODOS LOS FACTORES SALARIALES Y DE VENGOSPOR VALOR DE \$1.458.215.00. CONDENSESE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - AGENCIA LOGISTICA DE LA FMM INDEMNACION A LA PRIMERA MESADA PENSIONAL CON IPC. A PARTIR DEL 1/4/2004 \$223.206.895 EQUIVALENTE A 153 MESADAS RETROACTIVAS. CONDENSESE AL PAGO DE COSTAS E AGENCIAS DE DERECHOS	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
500013333005201 70055400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		79262125/MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE LIBRE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	30000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
500013333005201 70055400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO		79262125/MERVIN HERNANDO BARON CASTILLO	DESIDPO INDIRECTO DE TRABAJADOR OFICIAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	30000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. EL DEMANDANTE FUE DESIGNADO MEDIANTE A RESOLUCION NO 977 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DEL SECTOR DEFENSA CÓDIGO 1-3 GRADO 11 EN LA PLANTA GLOBAL. 2. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2016, EN REUNION DE DIRECTIVOS EN LAS HORAS DE LA MAÑANA, SOLICITARON LA RENUNCIA DEL ACCIONANTE. 3. CONSIDERA EL ACCIONANTE QUE SE LE GENERÓ UN PERJUICIO ECONOMICO.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
250002336000201 70092500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		OPERACIONES DE PRESTACIONES SIN CONTRATO	OPERACION EKOLGI	500000000,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SENTENCIA	1. EL 15 DE MAYO DE 2015, EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL, SOLICITÓ A LA AGENCIA DE LAS FUERZAS MILITARES, GESTIONAR LA CONTRATACION CON LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO, PARA LA DIVULGACION DE LA SEGUNDA EDICION DEL PROTOCOLO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL. 2. EL 3 DE FEBRERO DE 2016 A TRAVÉS DE SUF NACIÓN SE REALIZÓ EL PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-094-16, MEDIANTE DOS CONSIGNACIONES, LA PRIMERA POR \$452.500.000 Y LA SEGUNDA POR EL VALOR DE \$46.400.000 A LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO. 3. A LA FECHA LA ENTIDAD DEMANDADA NO HA REALIZADO EL PAGO DE \$500.000.000, GENERÁNDOLE UN GRAVE DETRIMENTO ECONOMICO A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES ASÍ COMO UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA AL PROPIO MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, POR CUANTO ESTE ÚLTIMO RESULTÓ BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TIEMPO.	Las preensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso	

250002336000201 70171400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS	28559996/MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS		MORA EN LA ENTREGA DE BIEN ENTREGADO O SECURITADO	OPERACION EXOGUI	931800000,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO FALLA EN EL SERVICIO ES LA SEÑORA MILDREY EDITH ZAMORA ROJAS. 2. EN EL AÑO 2004, LA VD COMPRÓ UN VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, REMATADO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL. 3. EL 29 DE MAYO DEL 2011, FUNCIONARIO DE LA SECCION TERCERA DE LA SECCION TERCERA DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, ESTACIONADO EN LA ESTACION DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE. 4. LOS FUNCIONARIOS DE LA DIAH PROCEDIERON A LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO. 5. LA DEMANDANTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO POR FALTA EN EL SERVICIO LOS PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
110013336035201 80013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE DE CIVIL EN COMBATE O ENTRENAMIENTO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1011645110,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIAJ FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCION 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1 GRADO 18. 3. EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA VÍA QUE DE FORTAL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA VÍA Y POSTERIORMENTE FUERON ASEÑADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad
110013336035201 80013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE POR FALTA DE ADOPTACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1011645110,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIAJ FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCION 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1 GRADO 18. 3. EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA VÍA QUE DE FORTAL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA VÍA Y POSTERIORMENTE FUERON ASEÑADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad
110013336035201 80013400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	GEOVANA MOLANO SOTO	39579468/GEOVANA MOLANO SOTO		MUERTE DE CIVIL POR GRUPO ARMADO ILEGAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1011645110,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIAJ FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	1. LA VICTIMA DIRECTA DEL DAÑO -MUERTE ES, EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA. 2. EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA, FUE NOMBRADO EN LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES MEDIANTE RESOLUCION 654 DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA EL APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1 GRADO 18. 3. EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EN LA VÍA QUE DE FORTAL CONDUCE AL MUNICIPIO DE ARAUCA EL SEÑOR LUIS AURELIO RINCO SANABRIA Y UNA ACOMPAÑANTE SE DESPLAZABAN EN UN VEHICULO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE MISION INSTITUCIONAL. 4. EN EL TRAYECTO EL VEHICULO FUE INTERCEPTADO POR UN GRUPO AL MARGEN DE LA VÍA Y POSTERIORMENTE FUERON ASEÑADOS. 5. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS MORALES, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.	Declarar administrativamente responsable a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la muerte del señor Aurelio Rincón al manejar vehículo de propiedad de la entidad
500013333007201 70028400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVIEJA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO	1121830460/JHON ALEXANDER CASTRO CLAVIJO		VIOLACION AL DEBERO PROCESO ADMINISTRATIVO MILITARES	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	6000000,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	1. EL ACTO DEMANDADO ES LA RESOLUCION 246 DEL DÍA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017. 2. MEDIANTE LA RESOLUCION 654 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, EL DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN LA PLANTA TEMPORAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, COMO AUXILIAR PARA EL APOYO Y DEFENSA CODIGO 6-1 GRADO 16 REGIONAL LLANOS ORIENTALES PARA EL SERVICIO COMO COMPROBANTE DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO, POSTERIORMENTE EL NOMBRAMIENTO FUE PRORROGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCION 1475 DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 Y 771 DEL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016. 3. EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2016, LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ QUEJA POR ACCESO LABORAL ANTE LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA AL MINISTERIO DE TRABAJO, POSTERIORMENTE LA QUEJA FUE REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO RESUELTA. 4. POR MEDIO DE LA RESOLUCION 246 DEL DÍA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017, LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES DECIDIÓ EN EJERCIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RETIRAR AL DEMANDANTE DEL CARGO. 5. AL MOMENTO DEL RETIRO EL DEMANDANTE TENÍA UNA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR RAZON DE SU NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA TEMPORAL. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRETENDE EL RETIRO AL CARGO QUE OCUPABA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR HASTA EL MOMENTO DEL RETIRO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
850013333002021 80015600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO-ADMINISTRADOR	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA	80725957/JOSE RODOLFO QUIROGA MEDINA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	73771700,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017. 2. LA PARTE DEMANDANTE SE DESEMPEÑABA LABORALMENTE AL SERVICIO DE LA ENTIDAD DEMANDADA EN EL CARGO DE OPERARIO DE CONDUCCION. 3. EN LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA 272 ALOCUD14 EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 4. EN LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 IMPUSO SANCION EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDANTE. 5. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO. 6. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO EL 18 DE ABRIL DEL 2017, CONFIRMA LA DECISION DE IMPONER SANCION. 7. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE DECLARE QUE NO ES RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TUCIDADA MEDIANTE EL PROCESO DISCIPLINARIO.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
810013333001201 80020300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTOVERSAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	UNION TEMPORAL LA MEG GEMISA 017	A/UNION TEMPORAL LA MEG GEMISA 017		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	312019467,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA INICIAL	1. MEDIANTE RESOLUCION 708 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2017, SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA 002-085 EL 2017, CUYO OBJETO FUE LA ADQUISICION/INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE COCINA Y RANCHO PARA LAS PRESENTES UNIDADES MILITARES. 2. LA REGULA FUE PUBLICADA EN EL SECCOR II. 3. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SU PROPUESTA JUNTO CON OTROS 3 OFERTANTES. 3. SE DIO LECTURA DEL INFORME DE EVALUACIONES, DONDE LA OFERTA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, SE ENCONTRABA HABILITADA JURIDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE. 4. EN EL ACTA 189 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, SE DESHABILITÓ A LA PARTE DEMANDANTE SEÑALANDO LA NO ADECUACION DE MARCA REGISTRADA PARA LOS BIENES OFERTADOS. 5. MEDIANTE RESOLUCION 886 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2017, LA PARTE	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
050013333026201 80014400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	FREYDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ	98487469/FREYDY ALBEIRO RENDON RODRIGUEZ		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	13311255,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCION 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION 233 DE 20 DE OCTUBRE DE 1998, NOMBRÓ PROVISIONALMENTE EN EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES A LA PARTE DEMANDANTE. 3. LA PARTE DEMANDANTE PESE A ESTAR EN LA LISTA DE ELIGIBLES, FUE NOMBRADO PROVISIONALMENTE. 4. EN ENTIDAD DEMANDADA SOLICITA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA INSCRIPCION QUE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A LA PARTE DEMANDANTE. 5. MEDIANTE COMUNICADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2006, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMA QUE PARA EFECTUAR LA SOLICITUD SE DEBEN ALEGAR DIVERSOS DOCUMENTOS. 6. EN ENTIDAD DEMANDADA A TRAVÉS DE RESOLUCION 238 DE 6 DE MAYO DEL 2008, NOMBRÓ A LA PARTE DEMANDANTE DE MANERA PROVISIONAL EN EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA. 7. LA PARTE DEMANDANTE SUFRIÓ UN ACCIDENTE DE TRANSITO QUE RESTRINGIÓ EL DESEMPEÑO NORMAL DE SU ACTIVIDAD LABORAL. 8. LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION 2217 DE 30 DE OCTUBRE DEL 2017, DECIDIÓ RETIRAR DEL SERVICIO A LA PARTE DEMANDANTE, ADICIONANDO UNA SUPERSESION DEL CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL. 9. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO: (i) EL RETIRO A UN CARGO IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUIA COMO LO DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE SU RETIRO, (ii) EL PAGO DE TODOS LOS EMOLUMENTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES DEJADOS DE PERCIBIR, (iii) EL PAGO DE LA REMEDIACION CORRESPONDIENTE.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
680813332001201 80026300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTOVERSAS CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA	8901086613/C ONSTRUCCION ES E INVERSIONES BETA SAS V003568467/ORTIZ CONSTRUCCION NESV		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	434427936,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCION 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016. 2. EN LAS PARTES SE CELEBRÓ EL CONTRATO DE OBRA 001-289 DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRÓ LA CONSTRUCCION DE NUEVAS INSTALACIONES DEL PUESTO FLUVIAL AVANZADO DE INFANTERIA DE MARINA 31 DE LAS FUERZAS MILITARES, CON SEDE EN BARRANCABERMEJA. 3. MEDIANTE RESOLUCION 1055 DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, LA PARTE DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA 001-289/2012, MEDIANTE EL CUAL ORDENARON HACER EXIGIBLE LA CALCULA PENAL PUCURABARA Y LA LIQUIDACION DE PERJUICIOS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION, EL CUAL FUE RESULTO MEDIANTE RESOLUCION 1178 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, CONFIRMANDO LA DECISION RECURRIDA.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
540013336000201 80036300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTOVERSAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA	137970225/LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER EFECTIVA LA POLIZA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	425705238,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SON LA RESOLUCION 307 DEL 26 DE MARZO DEL 2018 Y LA RESOLUCION 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 2. EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ENTRE LAS PARTES, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA 001-10012, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL ALOJAMIENTO DE TROPA PARA EL BATAILLON DE INGENIEROS. 3. LA OBRA FUE ENTREGADA POR EL CONTRATISTA Y PERMANECIÓ EXPUESTA A LAS CONDICIONES CLIMÁTICA DE LA REGION DESDE LA FECHA DE ENTREGA, HASTA PRINCIPIOS DEL AÑO 2016. 4. LA ESTRUCTURA FUE ENTREGADA EN DICIEMBRE DEL 2015 Y LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO LOSAS, COLUMNAS, VIGAS, SUFRIERON UN TERREMOTO POR SU EXPOSICION A CONDICIONES DE HUMEDAD. 5. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS LAS NORMAS DE SISMO DE LOS CONCRETOS. 6. MEDIANTE LA RESOLUCION 307 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ UN SINIESTRO Y EXIGIÓ LA GARANTIA TECNICA DE CUMPLIMIENTO, DECISION QUE CONFORMÓ LUGRO DE SER RECURRIDA MEDIANTE LA RESOLUCION 680 DEL 23 DE JULIO DEL 2018. 7. SOLICITA LA PARTE DEMANDANTE QUE SE DECLARE QUE NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR LA SUMA POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
130013333015201 80019200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI	45392967/LIDA ROSA CABALLERO ROSSINI		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO DESCONOCIENDO EL REGIMEN DE CARRERA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	6000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	1. LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA LA NULLIDAD DE LA RESOLUCION 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2016. 2. LA PARTE CONVOCANTE RESULTÓ GANADORA DE LA CONVOCATORIA REALIZADA POR LA AGENCIA LOGISTICA - REGIONAL ATLANTICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERIUS-1 GRADO 26, EN PROVISIONALIDAD. 3. MEDIANTE RESOLUCION 228 DE FECHA 7 DE MARZO DEL 2016, SE NOMBRÓ A LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA GARCIA GALVIS Y NO A LA PARTE CONVOCANTE A PESAR DE HABER SIDO LA GANADORA DE LA CONVOCATORIA. 4. LA PARTE CONVOCANTE SOLICITA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, SER NOMBRADA EN EL CARGO DE TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD CIUDADANA PERIUS-1, GRADO 26.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
250002336000201 80019500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTOVERSAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CONSORCIO OFC/CFE	900785357/CFE ONSORCIO OFC/CFE 2014		MAYOR PERMANENCIA DE OBRA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	196303887,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AL DESPACHO	SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA PUBLICA ENTRE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONSORCIO CONVOCANTE; EL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA ERA POR UN TÉRMINO INICIAL DE UN AÑO APROXIMADAMENTE, PERO DICHO CONTRATO FUE SUJETO A MÚLTIPLES ACTOS DE SUSPENSIÓN Y DE PRORROGA JUSTIFICADAS, HABINDOSE EXTENDIÓ SU EJECUCION HASTA EL AÑO 2016.	Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso
010013105001201 80024900	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	17628666/OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SALARIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	222287501,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	Se declaró que entre el actor y la Unión Temporal BAEV6 2014 existió un contrato verbal del trabajo. Se declaró que el Ministerio de Defensa - Agencia Logística de las Fuerzas militares existe solidaridad frente a las	

760012333000201 80101000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN IMPUESTO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIA LA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	En el Distrito de Buenaventura existe el Puerto de Buenaventura, constituido por una serie de inmuebles de uso publico, que se han entregado en concesión a particulares y a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La ley 1430 de 2010 establece en su artículo 54 que los inmuebles que están gravados con los impuestos territorial, predial y unificado siendo los únicos responsables los particulares que los estuvieran explotando, así como el artículo 177 de la ley 1607 de 2012 donde se señala que los bienes de uso publico están excluidos de impuesto predial excepto las áreas que se estén explotando a través de establecimientos de comercio en los puertos marítimos o aéreos y el obligado con el impuesto es el arrendatario que explota el bien de uso publico. El Consejo Distrital de Buenaventura mediante Acuerdo Distrital No. 17 del 15 de diciembre de 2017 acordó excluir del pago del impuesto predial todos los bienes de uso publico sin determinar excepción alguna.	Se pretende la nulidad del Oficio No. 0320-207-2018 de junio 20 de 2018, el acto presunto que negó el recurso de reposición y el subsidio de aplicación por parte del INVIAS a través del Sr. SA. 27949 del 25 de mayo de 2018 que negó el pago de reposición y el subsidio de aplicación por parte del INVIAS a través del Sr. SA. 27949 del 25 de mayo de 2018 radicado en INVIAS con el No. 21255 del 25 de junio de 2018 expedido por el Director de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura.
760012333000201 80101000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN IMPUESTO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA	El Distrito de Buenaventura con ocasión a la expedición de los actos administrativos Oficio No. 0320-207-2018 de junio del 2018 radicado en INVIAS con el No. 52195 del 25 de junio de 2018 expedido por el Director de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, el acto presunto que negó la rectoría del oficio anterior, por haber transcurrido más de dos meses de haberse presentado el recurso de reposición y un subsidio de aplicación por parte del INVIAS a través del Sr. SA. 27949 del 25 de mayo de 2018 entregado al Distrito el día 6 de junio de 2018, Resolución de Factura No. 0321.1.54-1523-2018 del 1 de junio de 2018 por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración. y mediante los cuales determinó unas deudas por Impuesto Predial Unificado a cargo del INVIAS para el año 2018, y así mismo por lo que negó la inscripción del Impuesto Predial Unificado a los concensuaciones que están gravadas con los impuestos territorial y predial que hacen parte del Puerto de Buenaventura para el año 2018, inmueble Lote No. 2 Manzana C- Sector 7 (Fisicamente conocido como Parqueadero de las tractomulas), con cédula catastral No. 01-01-0002-0014-000 y matrícula inmobiliaria 372-20495.	1. Se declare y decrete la nulidad de los siguientes actos administrativos, todos expedidos por el Distrito de Buenaventura: Oficio No. 0320-207-2018 de junio del 2018 radicado en INVIAS con el No. 21255 del 25 de junio de 2018 expedido por el Director de la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito de Buenaventura.
180013333001201 8009200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA	NICACIO PIÑERES CARDENAS	5885838/NICACIO PIÑERES CARDENAS		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	98124000,000	ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SENTENCIA	Mediante acta de posesión de funcionarios del 26 de octubre de 2013 se nombró a la señor PIÑERES CÁRDENAS en el cargo de técnico para apoyo de seguridad y defensa a la Estación de Remolcadora Logística de las Fuerzas Militares con el M.D.N. GERARDO NACIONAL para realizar el abastecimiento de alimentos en sus distintas modalidades para el personal de soldados y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2015, mediante el cual, la entidad debe proporcionar abastecimientos clase I entre ellos las estancias de alimentación en comida caliente cumpliendo de esta manera la totalidad de las propuestas y a los contratos interadministrativos que se ingresan a suscribir para atender la alimentación de los soldados de EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA cualquiera que fuera su numeración. En desarrollo del mencionado convenio la Regional Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección para la adquisición carnes frescas (carne de res pulpa porcionada x 125 gr, Nígado de res, carne de cerdo pulpa porcionada x 125 gr, caldo de res, tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res porcionada x 125 gr todas en kilo) comedores de trozo del batumayo [Bat 25 en la vereda el porvenir en Villa Garzon y baloc7 kilómetro 11 en la vía que conduce a puerto asís en el corregimiento de santana]. En Florencia, el 01 de diciembre de 2015, instalaciones de la	1. Declarar la nulidad del acto de evaluación y selección del Oficio No. 045 de 2017 y del 04/04/2017 y del 20/04/2017. 2. Declarar la nulidad de la Resolución No. 045 de 2017 y 047 de 2017 con las que se resuelven los recursos de reposición y apelación
686793333001201 70012600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	LUIS JAVIER CHAVERRA MEDINA	85380359/LUIS JAVIER CHAVERRA MEDINA		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA PLANTA DE PERSONAL	OPERACION EROKUI	18818314,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SUSPENSION DE AUDIENCIA	Mediante la Resolución 1471 del 24 de diciembre del 2014 LA ENTIDAD DEMANDADA EFECTUÓ UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA TEMPORAL POR LO QUE EFECTUÓ UN PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES DE LOS CANDIDATOS DENTRO DEL CUAL PARTICIPÓ LA PARTE DEMANDANTE. 2. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 767 DE JUNIO DEL 2016 SE PRORROGARON UNOS NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA PERSONAL. 3. LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA PARTE DEMANDANTE ARROJÓ UN NIVEL DEFICIENTE POR LO QUE LA PARTE DEMANDANTE NO PUDO SER BENEFICIARIO DE LA RESOLUCIÓN. 4. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE ORDEN SU INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA RESOLUCIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE Y REINTEGRÁNDOLO AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO.	Se declare la nulidad del Oficio Administrativo No. 045 de 2017 y del 04/04/2017 y del 20/04/2017.
180012333003201 60015100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRROVERSIA CONTRACTUAL	DESAPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA CAQUETA	carne caquetelas y del meson	9002645886/6 carnes caquetelas y del meson		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	223770743,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA INICIAL	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, celebró el Contrato Interadministrativo No. 15 del 6 de junio de 2015 cuyo objeto es: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES aliiga con el M.D.N. GERARDO NACIONAL para realizar el abastecimiento de alimentos en sus distintas modalidades para el personal de soldados y alumnos de las Unidades Militares del Ejército Nacional por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con presupuesto de vigencia de 2015, mediante el cual, la entidad debe proporcionar abastecimientos clase I entre ellos las estancias de alimentación en comida caliente cumpliendo de esta manera la totalidad de las propuestas y a los contratos interadministrativos que se ingresan a suscribir para atender la alimentación de los soldados de EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA cualquiera que fuera su numeración. En desarrollo del mencionado convenio la Regional Amazonia de la ALFM inició el proceso de selección para la adquisición carnes frescas (carne de res pulpa porcionada x 125 gr, Nígado de res, carne de cerdo pulpa porcionada x 125 gr, caldo de res, tocino de cerdo, carne molida de res, costilla de res porcionada x 125 gr todas en kilo) comedores de trozo del batumayo [Bat 25 en la vereda el porvenir en Villa Garzon y baloc7 kilómetro 11 en la vía que conduce a puerto asís en el corregimiento de santana]. En Florencia, el 01 de diciembre de 2015, instalaciones de la	nulidad del acto administrativo de evaluación y selección del Oficio No. 045 de 2017 y del 04/04/2017 y del 20/04/2017.
2500023336000201 50206500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRROVERSIA CONTRACTUAL	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	consorcio consorcioshospitales	9003466816/6 consorcio consorcioshospitales		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	6500000000,000	MEDIO BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	El 30 de marzo de 2010 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares suscribió contrato de obra N° 032 de 2014, con el CONSORCIO CONSORCIO CONSORCIOSHOSPITALES, para la construcción, mantenimiento, modernización, reforzamiento estructural, actuación y remodelación de las instalaciones (incluye techos); y la adquisición, modernización, instalación y puesta en funcionamiento de equipo Hospitalario con destino al Hospital Militar Central. El término de duración inicial del contrato fue hasta el 30 de junio de 2010; dándose inicio a las obras de acuerdo al acta de instalación de fecha 19 de agosto de 2010, la cual se inició la labor constructiva. En desarrollo de la ejecución de la obra se presentaron una serie de inconsistencias ocasionadas por la mora en la ejecución por parte del contratista, además de los continuos incumplimientos a las obligaciones del acta demandante, así como por los diseños entregados por el Hospital Militar Central, situaciones de hecho que originaron siete (7) modificaciones al contrato, una (1) suspensión, cinco (5) prórrogas y finalmente una (1) adición, en aras de solucionar las circunstancias presentadas. Mediante oficio OB-HM-ALDG-020-10 del 18 de mayo de 2010, el contratista solicita la modificación del contrato, con el f	las reclamaciones por los conceptos de: 1. Reclamación de honorarios de los Administradores, por valor de \$3.517.781.439.2. Reajustes de Precios por el IPC, por valor de \$ 908.347.320.3. Reclamación Financieras sobre los costos administrativos, por valor de \$ 284.948.516.4. Reclamación costo de Transporte Ascensorios, por valor de \$20.658.333.5. Reclamación Inventario de Materiales, por valor de \$270.197.199.6. Reclamación de ALU sobre equipos hospitalarios,
2500023336000201 90048000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRROVERSIA CONTRACTUAL	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	585126712,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en adelante el INVIAS, suscribió el contrato interadministrativo N 2805 del 31 de Diciembre de 2012 con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyo objeto es la Agencia Logística en su calidad de gestor/registro se compromete a adelantar todas las gestiones administrativas, financieras y contractuales tendientes a anual esfuerzos, con el Instituto Nacional de Vías para apoyar el Plan Meteorológico de las Fuerzas Militares a fin de garantizar el mejoramiento de la seguridad vial para la adquisición de 5 vehículos tácticos blindados SANDCAP 8 PAX con destino al DITRA y 8 vehículos tácticos blindados SANCAT TORRETA 8 PAX por apoyo de las Fuerzas Militares y Plan Meteorológico de las Fuerzas Militares. Mediante Resolución 0469 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscribió entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. Mediante Resolución 4902 del 30 de junio de 2017 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 0469 del 6 de junio de 2017 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscribió entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.	PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución 0469 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelanto la liquidación unilateral del contrato interadministrativo N 2805 de 2012, suscribió entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se declare la nulidad de la Resolución 4902 del 30 de junio de 2017, por	
110013337040201 90016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PERSONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA	
110013337040201 90016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PERSONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA	
110013337040201 90016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PERSONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA	
110013337040201 90016300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 40 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION CUARTA DE BOGOTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	INDEBIDA LIQUIDACION DE BONO PERSONAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	65523629,000	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	1. QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 MEDIANTE EL CUAL NEGÓ LA LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE. 2. LA DEMANDANTE SOLICITA SE CONDENE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A REALIZAR LOS PAGOS GENERADOS DE LA DIFERENCIA DE LOS BONOS PENSIONALES DE LAS AFILIADAS LIGIA MARLEN BORBON DUQUE Y MARTHA YADIRA ACERO URIBE COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN EL COBRO DE LOS MISMOS HECHOS POR LA ENTIDAD.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO 2018-8210800 DE 2018/07/31 COMO CONSECUENCIA SE ORDENE A COLPENSIONES A PAGAR LA DIFERENCIA	
13001333300201 90075000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	LUZ ANGÉLICA GARCÍA POLO	23139473/LUZ ANGÉLICA GARCÍA POLO		ACOSO LABORAL	OPERACION EROKUI	600000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS	EL DEMANDANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD DEMANDADA COMO PROFESIONAL EN DEFENSA GRADO 3-1 PARA LA REGIONAL ATLANTICO. 2. EL DIRECTOR REGIONAL DE ATLANTICO, SOLICITO A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR PROVISIONALMENTE FUNCIONES DE FACILITADOR DE CALIDAD. 3. LA ENTIDAD DEMANDADA EVALUÓ EL DESEMPEÑO LA PARTE DEMANDANTE QUIE FUE NOMBRADA EN PROVISIONALIDAD, A LO QUE OBTUVO UNA CALIFICACION NEGATIVA. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO. MEDIANTE RESOLUCION 382 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NO REPOSER LA ENTIDAD. 5. MEDIANTE LA RESOLUCION 106 DE 19 DE OCTUBRE DEL 2018, LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACION. 6. LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO PROGRAMAS DE SALUD Y FUE DIAGNOSTICADA CON ESTRES LABORAL. 7. EL 31 DE AGOSTO DEL 2018, LA PARTE DEMANDANTE FORMULÓ QUEJA DE ACOSO LABORAL, EL CUAL NUNCA RECIBIÓ RESPUESTA. 8. MEDIANTE LA RESOLUCION DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018, SE DA RESPUESTA A LA QUEJA POR ACOSO LABORAL. 9. EL DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DEL REINGRESO LABORAL, EL PAGO DE LOS SALARIOS DEADOS DE PERCIBIR Y LA REPARACION DE LOS DAÑOS MORALES.	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

76001233300201 80024100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	EDISON HERALDO MORAN GARRETA	16289328/EDISON HERALDO MORAN GARRETA	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	OPERACION EKOLOGI	6375452,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. La parte demandante laboró al interior de la entidad demandada, desempeñando el cargo de coordinador del grupo de contratos de la regional pacífico. 2. En octubre del 2017, la entidad demandada realizó una reestructuración de la planta de personal y por ende la parte demandante fue nombrado como profesional del SECTOR II, previa licencia, actuación de pago de condiciones y análisis del contrato económico. 3. El 22 de enero de 2019, vía correo electrónico, la parte demandante presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando se bajaran los indicadores de precios, en virtud que los mismos solo los cumplía un proveedor. 4. El 30 de enero de 2019, la entidad demandada publicó un documento, denominado observaciones y respuestas 1, donde bajo los precios pero los dejó un punto porcentual arriba de los que poseía la parte demandante. 5. La parte demandante presentó observaciones de la idoneidad de los documentos presentados por el grupo empresarial rubiano navarro SAS. 6. Mediante resolución DR 032 del 15 de febrero de 2019, la entidad demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial Rubiano. 7. La entidad demandada suscribió contrato 0606072019, con el grupo empresarial Rubiano Navarros SAS. 8. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No. 3.	Declarar la nulidad del acto administrativo demandado.
18001233300201 90047400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	83230662/WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	OPERACION EKOLOGI	500000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abreviada de subasta inversa, para el suministro de frutas y verduras para las unidades de catering, ubicadas en los departamentos de Caquetá y Putumayo. 2. El 21 de enero de 2019, la entidad demandada publicó en la página del SECTOR II, el pliego de condiciones, proyecto de pliego de condiciones y análisis del contrato económico. 3. El 22 de enero de 2019, vía correo electrónico, la parte demandante presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitando se bajaran los indicadores de precios, en virtud que los mismos solo los cumplía un proveedor. 4. El 30 de enero de 2019, la entidad demandada publicó un documento, denominado observaciones y respuestas 1, donde bajo los precios pero los dejó un punto porcentual arriba de los que poseía la parte demandante. 5. La parte demandante presentó observaciones de la idoneidad de los documentos presentados por el grupo empresarial rubiano navarro SAS. 6. Mediante resolución DR 032 del 15 de febrero de 2019, la entidad demandada adjudicó el contrato al grupo empresarial Rubiano. 7. La entidad demandada suscribió contrato 0606072019, con el grupo empresarial Rubiano Navarros SAS. 8. La parte demandante solicita a título de restablecimiento del derecho, lo indicado en el hecho No. 3.	La parte demandante solicita la nulidad de los actos administrativos demandados.
680013333014201 90026700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	URIEL DE JESUS BOTERO ZULLUGA	92506942/URIEL DE JESUS BOTERO ZULLUGA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	OPERACION EKOLOGI	97398932,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	NOTIFICACION	1. El acto administrativo a impugnar es el contenido en resolución 088 y 089 del 6 y 7 de noviembre de 2018, mediante los cuales se negó la aplicación de la decisión resolutoria de proceso administrativo en contra de la parte demandante. 2. el demandante en calidad de comerciante firmó contrato con la entidad convocada, con el objeto de suministrar carnes frías con destino a diferentes áreas administrativas de la entidad. 3. durante la ejecución del contrato se presentaron complicaciones externas por parte de la parte demandante y en razón a ello proceso ceder el contrato. 4. La entidad demandada negó la posibilidad de ceder el contrato y solicitó aplicar la cláusula penal en contra de la parte demandante.	Declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.
81001233300201 90026300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	UNIÓN TEMPORAL BAEV16 2014	900323702/UNIÓN TEMPORAL BAEV16 2014	DESQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS DE HECHOS DEL CONTRATISTA	OPERACION EKOLOGI	127776085,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2014, LA ENTIDAD DEMANDADA PUSO EN CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLICA 002 257 2014, CUYO OBJETO FUE LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VAL BAEV 16 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN, ARAUCA. 2. EL 27 DE ENERO DEL 2015, SE FIRMO CONTRATO DE OBRA 001 011 15, ENTRE LA ENTIDAD DEMANDADA COMO CONTRATISTA DE LA PARTE DEMANDANTE. 3. EL 27 DE FEBRERO DEL 2015, SE SUSCRIBIÓ ACTO DE INICIO. 4. DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE MEMORANDO 2017 7204001347 ALTING GSCO 2023 DEL 20 DE ENERO DEL 2017, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOLICITÓ LA APERTURA DEL PROCESO A LA FIRMA DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PRESENTARSE UN ATRASO DEL 7,605, INCUMPLIMIENTO POR EL	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.
25000233600201 90079900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	9000473217/COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CADUCIDAD CONTRACTUAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1000000000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-260 14 EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO IN MENCIÓN TUO 7 (SEPTENARIOS) Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECORRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS GACASIONADOS MATERIALES Y MORALES.	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.
25000233600201 90079900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	9000473217/COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS SERVICIOS SA	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OPERACION EKOLOGI	1000000000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. LAS PARTES SUSCRIBIERON CONTRATO DE OBRA PUBLICA 001-260 14 EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2014. 2. EL CONTRATO IN MENCIÓN TUO 7 (SEPTENARIOS) Y ADICIONES AL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO. 3. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1255 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE AFECTAN LAS PÓLIZAS. 4. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA ANTERIOR DECISIÓN. 5. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 LA ENTIDAD DEMANDADA CONFIRMÓ LO RECORRIDO. 6. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE INDEMNICE LOS PERJUICIOS GACASIONADOS MATERIALES Y MORALES.	SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.
25000233600201 90083900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A	8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S.A	COBRADO INDEBIDO DE OBLIGACION DE SEGUROS S.A	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	2255852813,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. EL 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 40000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demandada a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Venturía Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorrogas del contrato; sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, lo cual vició el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandante.	La empresa demandante solicita la exoneración del pago.
25000233600201 90083900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NACIONAL DE SEGUROS S.A	8600025279/NACIONAL DE SEGUROS S.A	COBRADO INDEBIDO DE OBLIGACION DE SEGUROS S.A	OPERACION EKOLOGI	2255852813,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	1. EL 16 de diciembre del 2014, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, celebraron contrato de obra 001 260 2014, cuyo objeto era: construcción del proyecto centro de rehabilitación funcional - Batallón de Sanidad - CRF - BASAN en Bogotá. 2. Para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato mencionado anteriormente, se suscribió póliza de cumplimiento 40000872. 3. Mediante resolución 665 de 17 de julio del 2018, se declaró la caducidad del contrato por incumplimiento de la Unión Temporal Basan. 4. La Unión Temporal Basan y la empresa demandante interpusieron recurso de reposición contra la anterior decisión. 5. La entidad demandada a través de resolución 710 de 31 de julio del 2018, resolvió desfavorablemente el recurso impetrado. 6. La Red de Venturía Ciudadanas Colombia Transparente, solicitó la revocatoria de los actos a través de los cuales se declaró la caducidad del contrato de obra; lo cual condujo a que por medio de la resolución 893 de 18 de septiembre del 2018 se revocara dichas resoluciones y en consecuencia se prorrogara el contrato. 7. El 19 de septiembre del 2018, la entidad demandada y la Unión Temporal Basan, suscribieron prorrogas del contrato; sin embargo, la accionada nunca aportó la modificación de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales, lo cual vició el 2 de diciembre del 2018. 8. Mediante resolución 1255 de 26 de diciembre del 2018, se declaró nuevamente la caducidad del contrato de obra y se ordenó a la empresa demandante.	La empresa demandante solicita la exoneración del pago.
1100133430630201 90029900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	OLGA ROJAS DE BORRERO	26600439/OLGA ROJAS DE BORRERO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	OPERACION EKOLOGI	146337200,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. LA VICTIMA DIRECTA (VD) DEL DAÑO- AL PATRIMONIO ECONOMICO ES OLGA ROJAS DE BORRERO. 2. LA VD HA VENIDO PRESTANDO SERVICIOS DE COCINA PARA ENTREGAR AL PERSONAL DE PRODUCTOS CÁRNICOS CON DESTINO A LA ALIMENTACION DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. 3. EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2017, LA ENTIDAD DEMANDADA SOLICITO A LA VD EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS CÁRNICOS CON DESTINO A LOS COMEDORES DE LA ESPRO Y EMBUS, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE ENTREGADOS PERO NO HAN SIDO CANCELADOS POR LA ENTIDAD DEMANDADA. 4. EL 22 DE AGOSTO DEL 2018, LA VD PRESENTO A LA ENTIDAD DEMANDADA LA CORRESPONDIENTE RELACION DEL SERVICIO PRESTADO QUE ESTAN PENDIENTES DE PAGO. 5. LA VD SOLICITA LA REPARACION DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS.	DECLARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA POR EL DAÑO AL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA VICTIMA DIRECTA.
710013333011201 90036500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSAS CONTRACTUALES	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BAGUIE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE BAGUIE	WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	83230662/WILSON HERNAN BERMEJO TORRES	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	OPERACION EKOLOGI	312531426,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	1. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 025 DEL 2014 Y DEL CONTRATO 015-001-2019. 2. LA ENTIDAD DEMANDADA PUBLICO AVISO DE CONVOCATORIA, AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA, ESTUDIOS PREVISO. PROYECTO DE PLEGO DE CONDICIONES Y ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO PARA EL CONTRATO 015-001-2019 CON OBJETO DE SUMINISTRAR FRUTAS, VERDURAS Y OTROS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA. SIN CONFORMIDAD DEL INTERVENIENTE. 3. LA PARTE DEMANDANTE PARTICIPO EN EL PROCESO, DONDE SINCERANDO LE INFORMO QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. 4. EL CONTRATO FUE ADJUDICADO SEGUN EL DEMANDANTE DE MANERA LEGAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN 025 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2019. 5. LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, QUE SEA PAGADA LA UTILIDAD ESPERADA MAS LOS INTERESES BANCARIOS CAUSADOS.	LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
110013335023202 00020000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SAMUEL HERNANDO CASQUETE PREGADO	1022327549/SAMUEL HERNANDO CASQUETE PREGADO	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONALIDAD EN PRIVACIDAD	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	329149844,000	MEDIO BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	Mediante el decreto 4746 de 2005 se fusionaron el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea en el Fondo Rotatorio del Ejército Nacional y se denominó Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un organismo de carácter administrativo que forma parte de la estructura de la entidad, atendiendo las necesidades vitales de su fuerza, para cumplir con la misión, como lo establece el artículo 13 del decreto 4746 de 2005, le confiere la facultad al Director General para nombrar y remover al personal de la entidad, así como para expedir actos administrativos relacionados con la administración del personal de la misma. Mediante el decreto No. 375 del 12 de febrero de 2008 se aprobó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares efectúa unos nombramientos en la planta personal, en la cual incorporó al señor accionante SAMUEL HERNANDO CASQUETE MERCADO quien se desempeña en el cargo de Auxiliar de Apoyo a la Seguridad y Defensa, Código 6-1 grado 15, en el subproceso infraestructura de la Oficina Principal. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares adelantó proceso de reestructuración, el cual quedó plasmado en el Decreto 1754 del 27 de octubre de 2017 "Por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y se dictan otras disposiciones". Mediante Resolución 2210 del 01 de n	EL CONVOCANTE SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 087 DEL 25 DE JULIO DE 2019. 2. EL CONVOCANTE ESTABA VINCULADO A LA ENTIDAD CONVOCADA, ALCANZANDO EL GRADO DE TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1 GRADO 28. 3. POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 087 DEL 25 DE JULIO DE 2019, LA ENTIDAD CONVOCADA RETIRO DEL SERVICIO AL CONVOCANTE CON BASE EN LA FACILIDAD INDEFINIDA. 4. POR LA FACILIDAD DE SÍTEGETOS SIENITA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PISOS. 5. MEDIANTE EL DECRETO 1394, DENUNDA DEL FALLO disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015. 2. Por los intereses moratorios (póliza del contrato).
850013339002201 80034600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	24230884/NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	DAÑOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICITO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	764994,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DEL CREDITO DE LAS COSTAS	PRIMERO LA señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilitación especial por el incumplimiento de un (01) mes, mediante Resolución de primera instancia del 14 de mayo de 2015, acción que fue convertida en laburo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en horario laboral en las instalaciones del Batallón ASPC16 de la ciudad de Yopal. Casanare y emitir la prestación de servicio. SEGUNDO Teniendo presente que la sanción disciplinaria de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue del tipo de suspensión de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfijado el día 10 de julio de 2015 a las 5:00 P.M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 15 de mayo de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN está en mora de pagar la obligación adeudada desde el día 14 de julio de 2015. SEXTO La señora SUSANA PEREZ FARFAN es titular de un patrimonio de bienes inmuebles que se encuentran en el municipio de Yopal, departamento del Casanare, inscritos en el Folio disciplinario del 18 de mayo de 2015, valores de \$1.400.000.000.		

85001333002001	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	NELLY SUSANA PEREZ FARFAN	24230864/NELLY SUSANA PEREZ FARFAN		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	764394,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	PRIMERO la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN fue sancionada con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilitación especial por término de un (01) mes, mediante fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015, sanción que fue convertida en fallo definitivo de Ley 734 de 2002, como consecuencia de presentarse en estado de embriaguez en torneos laborales en las instalaciones del Batallón ASP316 de la ciudad de Yopal. CASANARE y omitir la prestación del servicio. SEGUNDO Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal de la señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN del fallo disciplinario de primera instancia, el día 08 de julio de 2015 fue fijado un edicto en virtud del artículo 107 de la Ley 734 de 2002, el cual fue desfilado el día 02 de julio de 2015 a las 5:00 P.M. TERCERO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN no interpuso recurso de apelación dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por edicto. CUARTO El fallo disciplinario antes descrito quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de julio de 2015. QUINTO La señora NELLY SUSANA PEREZ FARFAN está en mora de pagar la obligación adeudada desde el día 14 de julio de 2015. SEXTO La obligación emerge directamente del fallo disciplinario del 15 de mayo de 2015, y demás documentos pertenecientes al título ejecutivo complejo, que constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la	1. Por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$764.394), derivada del fallo disciplinario de primera instancia del 15 de mayo de 2015. 2. Por los intereses moratorios (doble del corriente), desde el día 13 de julio de 2017 que se hizo exigible la obligación por cuanto quedó debidamente ejecutoriado, hasta que se verifique el pago total de la deuda. 3. Por las costas del proceso.
5200123300020097400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSAS CONTRACTUALES	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPCHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	Consortio alimentación escolar pae putumayo	90122929/consortio alimentación escolar pae putumayo		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4032703882,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS	El actor con ocasión al contrato de suministro No 001-010 de 2019 adquirió la obligación de proveer estancias alimentarias en varios municipios del departamento del Putumayo; pero durante la ejecución del mismo el equipo de supervisión técnica por conducto de los reportes de los rectores de varias instituciones educativas informó a la ALPM el incumplimiento por parte del consorcio de la totalidad de las estancias a su cargo de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 1073 de 2015, así como el pago de las facturas de servicios en su contra cuyo resultado de la declaratoria parcial del contrato con su subleñada impuso de cláusula penal pecuniaria.	Se declara la nulidad de las resoluciones demandadas, y en su defecto se ordena que el consorcio no debe pagar valor alguno por concepto de cláusula penal pecuniaria.
81001310500120180011300	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA	LUDIMAR BELLO	68296249/LUDIMAR BELLO		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	159927942,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	El actor fue contratado por la Unión Temporal Baave 2016 para la ejecución del contrato de obra No 001-015 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; desde la fecha de la vinculación del actor, esto es, desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 23 de junio de 2017, la Unión Temporal desde cumplió con el pago de los salarios, salvo para el mes de abril, mayo y junio de 2017. Arguye el actor que desde el mes de mayo de 2015 ha sido víctima de acoso, hostigamiento, vejaciones, insultos, amenazas, amenazas de cesantías y prima de servicio. Por ello, interpuso demanda. Vincula la acción por ser la entidad contratada de la unión temporal Baave 16.	1. Se declare que existió relación laboral entre el señor Ludimar bello y la unión temporal baave 16, que dio origen al contrato de obra No 001-015 suscrito con la Unión Temporal Baave 16 realice un despido indirecto con justa causa sin cumplimiento a los requisitos del código
6800133300130020003400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA	925069492/URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA		INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	14609838,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LAS COSTAS	La ALPM actuando por medio de apoderada formula demanda EJECUTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA. El 19 de septiembre de 2018 las partes referidas suscribieron contrato de suministro No. 011-064-2018 el cual tuvo por objeto el suministro de carnes frías con destino a las diferentes unidades de negocio administrada por la ALPM Regional Noroccidente y demás entidades para su celebración se constituyeron las pólizas correspondientes con Seguros del Estado. Señala que conforme lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 la entidad advirtió circunstancias de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, razón por la cual adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, el cual finalizó con la expedición de la Resolución No. 086 del 23 de 2018 por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del contrato de suministro No. 011-064-2018 e impuso una multa por valor de \$ 14.609.838. Menciona que la decisión fue confirmada mediante Resolución No. 097 de 2018 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición y que durante todo el trámite administrativo la aseguradora no concurrió conforme a la	Se libre mandamiento de pago a favor de la ALPM y se ordene el pago de \$ 14.609.838 más los intereses
1100141890230019001400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ASTRID NAVAS SANDOVAL	45502948/ASTRID NAVAS SANDOVAL		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	20846760,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Mediante fallo del 2015, el Subdirector General de las Fuerzas Militares, en concordancia con las facultades concedidas mediante el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, aperturó investigación administrativa por posibles faltantes evidenciados en la primera toma cuatrimestral de inventario realizada al comedor de tropa Bahía Milagra, Unión Pacifico, con corte al 31 de enero de 2014. Mediante auto del 07 de julio de 2017 el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares cerró la etapa de investigación y concedió traslado para alegatos de conclusión son que la investigada se pronunció al respecto, manteniendo una conducta omisa al guardar silencio. Mediante fallo del 31 de octubre de 2017, el Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, resolvió sancionar administrativamente a la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL en consecuencia se ordenó sanción pecuniaria por una suma equivalente a VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHOENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761.61). El mentado fallo administrativo fue notificado a la Ejecutada en los términos legalmente establecidos, sin embargo, nuevamente la señora ASTRID NAVAS SANDOVAL guardó silencio y no interpuso recurso alguno, con lo cual quedó en firme la decisión adoptada por la administración pública el 31 de enero de 2018, pese a lo intentos por obtener el pago de la sanción pecuniaria, ello ha sido imposible, por lo tan	Se ordene librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos: 1. Se ordene el pago de la deuda que asciende a la suma de VEINTE MIL OCHOENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$20.846.761.61) a título de capital derivado de la sanción pecuniaria contenida en el fallo Administrativo de primera instancia fechado el 31 de octubre de 2017. 2. Ordene el pago de los intereses moratorios
6800133300120021002500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEIA	/COMPAÑIA ASEGURADORA DE FRANCA Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	OPERACION EKOQUI		434427936,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. En desarrollo del contrato de obra 001-289-2012 del 28 de diciembre del 2012, la entidad demandante y la parte demandada, se profirió la resolución 1055 de 23 de agosto del 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato y se hace exigible la cláusula pecuniaria y se liquidan las prestaciones. 2. Mediante resoluciones 1055 de 23 de agosto del 2016 y 1178 de 27 de septiembre del 2016, se confirmó la decisión recurrida. 3. Como garantía del cumplimiento del contrato de obra se suscribió la póliza de seguro GU031475. 4. En consecuencia de lo anterior, la entidad demandante solicitó el pago de los valores contenidos en los anteriores títulos valores.	La presente demanda no contiene pretensiones de tipo declaratorias.
680013330002002008100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSAS CONTRACTUALES	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECCOPTROL S.A. - NIVEL CENTRAL		INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR ELEGUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1554000000,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	Se celebre convenio entre Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del sitio fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECCOPTROL como habia acordado, suscribe contrato con la Agencia Logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento	Pretende la parte actora la declaración de la existencia y posterior incumplimiento del Convenio denominado "Acta de Acuerdo" de fecha 16 de Octubre de 2012, que tiene por fin la construcción de las instalaciones	
6800133300020020098100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSAS CONTRACTUALES	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	ECCOPTROL S.A. - NIVEL CENTRAL		INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONSTITUCION DE GARANTIAS CONTRACTUALES	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1154000000,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	Se celebre convenio entre Armada y Ecopetrol, cuyo objeto fue la permuta de un predio de armada a favor del ultimo acá citado, con la finalidad de lograr la remodelación del sitio fluvial No. 30 en Barrancabermeja y la re ubicación de la refinería en dichos predios. En cumplimiento de ello ECCOPTROL como habia acordado, suscribe contrato con la Agencia Logística denominado Acta de acuerdo del 16 de octubre de 2012 de a que hoy se solicita declaratoria de incumplimiento	Pretende la parte actora la declaración de la existencia y posterior incumplimiento del Convenio denominado "Acta de Acuerdo" de fecha 16 de Octubre de 2012, que tiene por fin la construcción de las instalaciones	
68001333000200210009000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSAS CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEIA	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578/SEGUROS DEL ESTADO SA		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ORDENA HACER	OPERACION EKOQUI	134768800,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La parte demandada suscribió contrato interadministrativo No. 001-113-16 cuyo objeto yace en "realizar los estudios, diseños técnicos y trámite de permisos necesarios para la construcción del muelle y protección de la ribera, sobre la margen derecha del río Magdalena, en el sector del nuevo puerto fluvial de infantería de marina en Barrancabermeja-Santander, siendo contratista la UNIVERSIDAD DISTRITAL DE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. 2. Las obligaciones emanadas del contrato interadministrativo No. 001-113-16, fueron garantizadas con la póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal No. 17-44-10143216, expedida por mi poderdante, SEGUROS DEL ESTADO S.A. el pasado 10 de agosto del 2016. 3. Mediante resolución 461 de fecha 11 de mayo del 2018, la parte demandada declaró el siniestro de la póliza 17-44-101143216, por la suma de \$ 134.768.800. 4. La parte demandante interpuso	Declarar la nulidad de las resoluciones que decretan el siniestro.
130012330000018008100	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOLIVAR	URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA	925069492/URIEL DE JESUS BOTERO ZULLAGA		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	OPERACION EKOQUI	362860262,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. En demanda de nulidad de apertura al proceso 005 022 2018 y publico el pliego definitivo en el Seco 2. En resultado de evaluación, arrojó que el demandante estaba inhabilitado por certificado de aptos para fiscal. 3. Por medio de resolución 0100 del 27 de abril del 2018, la entidad demandada, rechaza la propuesta del presentador, por el demandante, por no contar con constancia de cumplimiento de aptos para fiscales y adjudicó el proceso 005 022 2018 a un tercero. 4. Se solicita como medida de restablecimiento del derecho que el contrato objeto del proceso 005 022 2018 debió ser adjudicado al demandante.	Que se declare la nulidad de todos los actos administrativos demandados.
110013430509002004800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPCHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.		DAROS CALIDAD POR MEDIDA DE EXTINCION DE DOMINIO	SOCCIEDAD DE DEFENSA ESPECIAL S.A.S.	59732068,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	A través de la Resolución N° 0441 del 06 de abril de 2000, proferida por la entida Dirección Nacional de Estipulaciones en uso de sus facultades legales, entregó en Destino Provisional el vehículo con placas XXF-465 con remolque R. 10820, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, hoy Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Mediante Acta N° 003 del 23 de mayo de 2005, el Departamento Administrativo de Seguridad Sectorial Norte de Santander, realizó entrega física y material del vehículo XXF-465 con remolque N° R.10820 a Miguel Darío Leguizamón Torres, quien fungía como jefe de Servicios Generales del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, dejándose la observación que el vehículo se encontraba en buen estado respecto a latonería y pintura.	PRIMERO Declarar administrativa y extrac contractualmente responsable al FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL hoy AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por el daño ocasionado por el uso indebido de un vehículo.	
52001233000200210012500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPCHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	SEGUROS DEL ESTADO SA	901254996/CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR EN PUTUMAYO		INCUMPLIMIENTO EN PAGACION OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1935662458,000		SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA	El consorcio Alimentación Escolar Pae Putumayo en su calidad de contratista de la ALPM en el marco del contrato de suministro No 001-010-2019 y su compañía garante fueron citados a proceso administrativo sancionatorio ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor. Incumplimientos que fueron declarados a través de las resoluciones No 579 y 593 del 1 y 6 de julio, respectivamente.	Se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de los demandados y a favor de la ALPM por el valor de \$ 19.356.245.800 milloes de pesos
2500023360000210047000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSAS CONTRACTUALES	DESAPCHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESAPCHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	UNION TEMPORAL BASSAN 2014	900799437/UNION TEMPORAL BASSAN 2014		INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR ELEGUCION TARDIA DE PRESTACIONES	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	3015116280,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	El demandado en el marco de la ejecución de las obras causó perjuicios a la entidad los cuales superaron el valor del amparo -Cláusula penal pecuniaria, por ello, se procedió a su reclamo a través de proceso de controversia contractual. Incumplimiento que se dio dentro del contrato de obra No 001-260-2014.	se declare que el demandado incumplió el monto ostensible sus obligaciones, y como consecuencia de ello causó
110013430610020002600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Gusmán Alberto Cuncachón	/Gusmán Alberto Cuncachón		INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL	OPERACION EKOQUI	2713174,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AL DESPACHO	1. Mediante fallo de primera instancia del 29 de septiembre de 2017 y confirmado en segunda instancia el 16 de enero de 2018, proferidos por la entidad ejecutante en el proceso sancionatorio no. 025-ALSG-15 ejecutoriado el 24 de abril de 2018, se le sancionó administrativamente a la parte ejecutada. 2. La parte ejecutada no ha dado cumplimiento a la sanción administrativa. 3. La entidad ejecutante solicita la ejecución de la sanción administrativa.	En el presente proceso no hay pretensiones declaratorias.
1800133300400210011700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CECILIA FALLA VARGAS	40177350/CECILIA FALLA VARGAS		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO DE CARRERA	OPERACION EKOQUI	50852600,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. En parte demandada mediante acta de posesión de funcionarios PLAZA 014 de fecha 01 de noviembre del 2017 el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES posesiona a la e cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la Región Amazonia 2. Mediante resolución 858 del 9 de octubre del 2020, la entidad demandada declaró inexistente el nombre de la demandante en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS Código 6-1 Grado 16 de la ciudad Agencia Regional Amazonas. 3. La hija de vida laboral de la demandante demuestra el cabal y fiel cumplimiento de sus deberes y, no prueba, además que se trata de un cargo de carrera. 4. El demandante solicita como medida de restablecimiento el reintegro laboral, con el cargo que venía ocupando y el pago de los salarios dejados de percibir y el pago de daños materiales en la modalidad de daño moral.	Que se declare la nulidad de todos los actos administrativos demandados.

25307333003201 9020400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE GIRARDOT	WILSON HERNAN BERMEO TORRES	83230662/WILSON HERNAN BERMEO TORRES		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	272000000,000	BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Tolimagrante, adelantó el proceso de selección abrevada por subasta inversa N° 015-052-2018 para el suministro de carnes frías, para lo cual profirió resolución de apertura el 8 de agosto de 2018. Proceso que de conformidad con el contrato No. 014-019-2019, se suscribió el 29 de agosto de 2018 a la señora OUGA ROSAS DE BOKNERO con quien se suscribió el Contrato de suministro 015-039-2018 por valor de \$680.000.000.	Que se declare nula la resolución 106 de agosto 29 de 2018 por la cual se adjudicó el proceso de selección abrevada con subasta inversa N° 015-052-2018. Que se declinar nulo el contrato de suministro de carnes frías para la entidad demandada.
76001333008202 10008000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIALES CONTRACTUALES	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO	14970024/FRANCISCO FIDEL PAI DELGADO		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	OPERACION EKOGLI	238458829,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. El 11 de abril del 2019 se suscribió un contrato de suministros No. 014-019-2019 entre la entidad demandada y la parte demandante, cuyo objeto fue la adquisición de panela bloque por 500 gramos y panela pulverizada saborizada por 1000grs. lote No. 1 y 2, por un valor total de \$600.000.000. 3. El contrato se celebró por precios unitarios y las entregas y cantidades del producto contratado se realizaban, previa entrega del superávit del contrato No. 4. En el contrato No. 014-019-2019, se estableció la cláusula penal pecuniaria en caso de mora. 5. El 26 de septiembre del 2019, mediante comunicación electrónica interna la supervisora del contrato dio parte sobre algunos incumplimientos presentados, para las entregas del objeto contractual. 6. El 21 de octubre del 2019, la parte demandante procedió hacer entrega de una parte del objeto contractual, siendo rechazada fue rechazada por la supervisora del contrato. 7. Mediante Oficio No. 0215340027545 del 6 de noviembre del 2019, la entidad demandada, cita a la parte demandante como, a la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., para iniciar el debido proceso por incumplimiento del contrato No. 014-019-2019. 8. La parte demandada y la aseguradora fueron citados a audiencia para el 27 de noviembre de 2019, la cual fue suspendida por la inasistencia del ordenador del gasto. 9. El día 9 de diciembre del 2019, fecha en la que se llevó a cabo la audiencia referida, la parte demandante solicitó la posibilidad en que se permitiera la ent	La parte demandante solicita se declare la nulidad de los actos administrativos expedidos por la entidad demandada.
81001333002201 90019000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIALES CONTRACTUALES	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE RAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE RAUCA	OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO	17528656/OMAR HUMBERTO SALCEDO CARO		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OPERACION EKOGLI	796342983,300	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La parte demandante suscribió un contrato de obra con la entidad demandada y cuyo objeto era: construcción del batallón especial,energético y BAEV No 16 ubicado en el municipio de puerto Jordán Arauca. 2. La parte demandante argumenta que cumplió con sus obligaciones contractuales 3. La parte demandante dice que en varias oportunidades se robaron los materiales para la ejecución de la obra, y que dichos materiales se encontraban dentro del batallón, lo cual causo sobrecostos. 4. La parte demandante argumenta que costó varios materiales que no se encontraban en el contrato para la ejecución de la obra. 5. Por lo anterior se realizó un reajuste al contrato inicial por el valor de 70%. 6. La ejecución del contrato no se culminó por falta de pago parcial	Se declare el incumplimiento del contrato y sus obligaciones las acreencias
68081333001202 60181200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIALES CONTRACTUALES	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANCABERMEJA	CONSORCIO PFA31 BARRANCA	901040002/CONSORCIO PFA31 BARRANCA		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OPERACION EKOGLI	1752691315,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. entre las partes se celebró el contrato de obra 001-286-2016 del 30 de diciembre de 2016, que tiene por objeto: Construcción del puente y protección de la ribera sobre la margen derecha del río magdalena en el sector del nuevo puente fluvial de infantería de marina en barrancabermeja santander. 2. la parte demandante manifiesta que cumplió sus obligaciones contractuales dentro del marco de la realidad fáctica. 3. la parte demandante manifiesta que la entidad demandada incumplió con sus obligaciones contractuales toda vez que incurrió en fallas de planeación en diseños, financiación y presupuestal que, no le permitió, durante la ejecución del contrato y sus adiciones, contar a tiempo con las licencias ambientales, diseños y recursos económicos necesarios para sufragar los costos que generaban la prestación del servicio objeto del contrato 5.la entidad demandada solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra	se solicita se paguen las sumas adeudadas por concepto de ejecución de la obra
70001333007202 20002001	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO ORAL DE SANCELJO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	YOLIBER CASTRO MATUTE	9207481/YOLIBER CASTRO MATUTE		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	OPERACION EKOGLI	15075400,000	MEDIO BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	1. la parte convocante estuvo vinculada a la entidad demandada mediante cargo de libre nombramiento y remoción como administrador del comedor de tropa BACAMIN. 2. la parte demandante ha trasladado al comité BINM como consecuencia de los hechos acontecidos por el faltante de \$270.000.000Millones de Pesos durante la administración de la señora MERLY SOFIA CARPIO. 2. la entidad convocada abrió AUDITORIA N 024/2018 3. como resultado de la auditoría se iniciaron dos investigaciones administrativas 4. Como resultado del desarrollo de la investigación No. 089ALSODG19, de fecha 24 de julio del 2019, se ordenó vincular a la Investigación Administrativa con Radicado No. 089ALSODG19, al señor YOLIBER CASTRO MATUTE S. mediante fallo de primera instancia profirió el 29 de enero del 2021 se encontró responsable a la parte demandante 6. la parte demandante interpuso recurso de apelación 7. la entidad demandada mediante fallo de segunda instancia del día 14 de mayo del 2021 resolvió negativamente el recurso 8. la parte demandante solicita como medida de restablecimiento del derecho que se pague a manera indemnizada y con los intereses a que haya lugar, la totalidad de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el día en que se empezó a ejecutar la sanción	Declarar la nulidad del acto administrativo demandado
85001333002202 00000700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE YOPAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ	76110361/JHON JAIRO PINILLA GUTIERREZ		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	OPERACION EKOGLI	150000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AL DESPACHO	1. la parte demandante estuvo vinculada a la entidad demandada, con grado de Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa. 2. el 22 de abril de 2016, la entidad demandada de apertura a investigación disciplinaria en contra de la parte demandante. 3. mediante fallo del 6 de mayo de 2019, se retiró del servicio activo a la parte demandante además de decretar su inhabilidad por 10 años. 4. la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención. 5. mediante fallo del 26 de junio de 2019, se confirma el fallo objeto de recurso. 6. se solicita a título de restablecimiento del derecho, el reintegro laboral, se ordene su reintegro al servicio activo, sin solución de continuidad en el mismo cargo, empleo y funciones que venía desempeñando.	declarar la nulidad de los actos administrativos demandados
25269333001202 10011300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	RODOLFO DURAN RODRIGUEZ	79207358/RODOLFO DURAN RODRIGUEZ		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA INSUBSISTENCIA DE FUNCIONARIO EN PROVISIONALIDAD	OPERACION EKOGLI	30000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	1. LA PARTE DEMANDANTE FUE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA GLOBAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCION N° 2210 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 2. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, EL DEMANDANTE EN CALIDAD DE TECNICO PARA APOYO, INICIO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y SE EXTENDIO HASTA EL DIA 16 DE JULIO DE 2018 5. POR MEDIO DE LA RESOLUCION 678 DEL 18 DE JULIO DE 2018, FUE DESIGNADO, EN CALIDAD DE COMISION DE SERVICIOS Y POR ORDEN FIRMADA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, CORONEL OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO, APOYAR EN LA REGIONAL NORORIENTE DE LA ENTIDAD PARA EJERCER LAS MISMAS FUNCIONES DEL CARGO, DESDE EL 23 DE JULIO HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
25269333003202 10021400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIALES CONTRACTUALES	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS			LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO	OPERACION EKOGLI	105268110,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DIRECCION: CALLE 95 No. 13 -08 CIUDAD: BOGOTA CORREO ELECTRONICO: notificaciones@agencialogistica.gov.co. 1. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC celebró el 16 de julio de 2013, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No.068 de 2013, con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y Servicio Nacional, cuyo objeto se fundamentó en: FIJAR EL MARCO GENERAL DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -SPC Y EL EJERCITO NACIONAL, PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN CONSTRUIR NUEVOS CUPOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PAIS" 2. El término inicial del convenio No. 227 de 2013 fue prorrogado en 2 ocasiones, siendo la fecha final de ejecución el 31 de Diciembre de 2017 3. La parte demandante hacía parte del convenio 227de 2013, como un operador logístico 4. La parte demandante solicitó la liquidación bilateral del convenio Interadministrativo No. 227de 2013. 5. La entidad demandada liquidó unilateralmente convenio Interadministrativo No. 227 de 2013 mediante resolución No.0300 del 11 de junio de 2020 6. El 1 de julio de 2020 la parte demandante presentó recurso de reposición 7. la entidad demandada resolvió negativamente el recurso mediante Resolución N 000306 del 6 de enero de 2021.	Que se declare la nulidad de la Resolución N 300 del 11 de junio de 2020 por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Convenio 227 de 2013	
25000133600022 10001400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESAPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CBC COMERCIALIZAMOS SAS	900703819/CBC COMERCIALIZAMOS SAS		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	OPERACION EKOGLI	624943136,000	MEDIO BAJO	SEGUNDA INSTANCIA	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	1. La entidad demandada realizó convocatoria pública mediante selección abrevada de Subasta Inversa Electrónica 015-012-2020, para el suministro de refrigerios, lácteos y sus derivados, jugos y gaseosas con destino a las unidades de negocio administradas por la agencia logística de las fuerzas militares regional Tolima Grande. 2. El 25 de marzo de 2020 la entidad demandada publicó en la Página del SECOF el estudio previo, el Pliego de Condiciones y Análisis del Sector Económico. 3. La parte demandante presentó oferta en el mencionado proceso de selección. 4. El día 24 de abril de 2020 la entidad demandada publicó el informe de evaluación de la subasta efectuada el día 22 de abril del mismo año. 5. El 22 de abril de 2020 la parte demandante solicitó que se le adjudicará dicho proceso ya que SUMINISTROS LOGISTICA SAS, incurrió en causal de rechazo establecido en el numeral 6.5 numeral 12 del pliego de condiciones. 6. Mediante resolución 073 del 26 de mayo de 2020 la entidad demandada adjudicó el proceso de Selección Abrevada con Subasta Inversa Electrónica No. 015-012-2020, a SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 7. La entidad demandada suscribió contrato número 015-021-2020, con SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S. 8. La parte demandante aduce que de haberse rechazado la propuesta de SUMINISTROS Y LOGISTICA DE ORIENTE S.A.S se le habría adjudicado el proceso precontractual por ser la única propuesta que quedaba obteniendo lógicamente el primer puesto. 9. La	Se declare la nulidad del acto administrativo demandado.
13001333011202 10003500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	ALVIS CRISTINA JINETE DAZA	10771424/ALVIS CRISTINA JINETE DAZA		DAMOS DERIVADOS DE ACTO ADMINISTRATIVO LICIT	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	46000000,000	ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SENTENCIA	1. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó los servicios al Ministerio de Defensa Nacional. 2. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, prestó dichos servicios por más de 20 años. 3. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID, acredió toda la documentación necesaria para acceder a la pensión de jubilación con su entidad. 4. Al señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID se le concedió pensión de jubilación número 114 de 1979. 5. El señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID contrajo nupcias con la señora CLARA LUZ DAZA DE JINETE. 6. Producto de esta unión nació el señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA y SEÑORA ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 7. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, ha padecido problemas mentales toda su vida. 8. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue declarada interdicto por sentencia judicial del Juzgado Séptimo de Familia de Ciudad de Cartagena. 9. Como Curador del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, fue nombrada su hermana la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA. 10. El señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, por su condición hijo invalido dependía íntegramente de las mesadas pensionales dejadas por su señor padre el señor NESTOR HENRIQUE JINETE LAMADRID. 11. El día 16 de agosto de 2019 la señora ALVIS CRISTINA JINETE DAZA, presentó solicitud de pensión de sobreviviente, con radicado 2019AS0115452. 12. El día 06 de septiembre de 2020 complementó toda la documentación requerida por la parte demandada para que se le reconociera a su hermano NESTOR ANIBAL JINETE DAZA, pensión de su	1. Se declare la NULIDAD del acto administrativo que constan en las siguientes resoluciones: 1.1 Resolución No. 02011010008611 ALDAD-GTH-DATH-11011 del 20 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Defensa- Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de la cual se declaró que no hay lugar al reconocimiento por concepto de sustitución personal a favor del señor NESTOR ANIBAL JINETE DAZA. 1.2 Se

110013336032002024200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y GARCERARIOS			INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	OPERACION EKOGUI	97200474,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. Mediante Resolución No. 000004 del ses (6) de enero de 2021 se liquida de manera unilateral el convenio interadministrativo No 202 de 2013 y se condonó a la entidad ejecutada a efectuar el pago de la liquidación unilateral. 2. La parte demandante solicita que el juez libere el mandamiento de pago contra las demandadas. 3. El despacho libero mandamiento de pago a partir del 23 de enero de 2021	En el presente proceso no hay prescripciones declarativas.
528553330022003002900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	1061017853/AST RID CAROLINA BOLAÑOS LASSO/1445240 BAEDIS SRILEY CHICANGANA BAHOS/18402319 EMIRO BOLAÑOS CERON/34658547 GILMA CERON		LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	2274000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIAJ FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con el UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato numero GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco -Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corrales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resultado lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda Los Corrales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	Que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, administrativamente y patrimonialmente responsable de las lesiones que sufrió el señor EMIRO BOLAÑOS CERON, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corrales del municipio de Tumaco, cuando
528553330022003002900	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	GILMA CERON ALVARADO	1061017853/AST RID CAROLINA BOLAÑOS LASSO/1445240 BAEDIS SRILEY CHICANGANA BAHOS/18402319 EMIRO BOLAÑOS CERON/34658547 GILMA CERON		LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL	POLICIA NACIONAL- UNIDAD DEFENSA JUDICIAL NARIÑO	2274000000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FIAJ FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares a su vez celebró contrato de asociación No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con el UNION TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, entidad que suscribió contrato de prestación de servicio con el señor EMIRO BOLAÑOS, bajo el contrato numero GS-1389 del 25 de octubre de 2020, con el fin de que este último prestara su labor como ERRADICADOR dentro de un GRUPO MÓVIL DE ERRADICACIÓN (GME), en el municipio de Tumaco -Nariño, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2020 y el 24 de diciembre de 2020 en la vereda los Corrales del municipio de Tumaco, cuando estaba desarrollando actividades de erradicación manual, resultado lesionado el señor EMIRO BOLAÑOS CERON como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal que se activó en la zona, en la vereda Los Corrales del Municipio de Tumaco, cuando era apoyado por miembros del Ejército Nacional.	Que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, administrativamente y patrimonialmente responsable de las lesiones que sufrió el señor EMIRO BOLAÑOS CERON, el día 20 de noviembre de 2020 en la vereda los Corrales del municipio de Tumaco, cuando
1100133360320010038000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	CONSORCIO INTERESTRUCTURA	900806214/CONSORCIO INTERESTRUCTURA		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	598299077,000	MEDIO BAO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	se suscribió contrato de inventorería para el seguimiento y control de la obra relacionada con la construcción del batallón de sanidad militar Baan 2014, durante su ejecución el contrato se prorrogó en varias oportunidades de manera justificada. Liquidado el contrato, el contratista pretende el pago de valores a título de desequilibrio económico por mayor permanencia en obra.	1. A título de daño emergente la suma de \$3483.321.837 Mcte correspondiente al servicio de inventorería efectivamente prestados a la Agencia con ocasión de la primera y segunda
8100123390020010006500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSIAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016	900921441/C/CONSORCIO FORTUL 2016		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS O HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	4472006621,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante otrosí No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante otrosí No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante otrosí No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante otrosí No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2016. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O	1. Declaro que Agencia Logística de las Fuerzas Militares violó el principio de planeación contenido en la Ley 80 de 1993, de maduración del proyecto contenido en la ley 1474 de 2011 y el principio de buena fe precontractual contenido en el artículo 863 del Código de Comercio, en la celebración del contrato de obra No. 001-234-15, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 2. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
8100123390020010006500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSIAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE ARAUCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO - ADMINISTRADOR	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA	CONSORCIO FORTUL 2016	900921441/C/CONSORCIO FORTUL 2016		DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR IMPREVISION	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	4472006621,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1. El Ministerio de Defensa y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 1 2. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró el Acta de Acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116 de 2012. Mediante otrosí No. 1 del 30 de marzo de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se estableció el monto a intervenir para el presente proyecto. Mediante otrosí No. 2, del 29 de agosto de 2012, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2013. Mediante otrosí No. 3, del 24 de mayo de 2013, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2014. Mediante otrosí No. 4, del 19 de diciembre de 2014, al Acta de acuerdo derivada del Convenio de Colaboración No. 5211395 11 116, se modificó el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2016. 3. El Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución No. 1508, del 4 de diciembre de 2015, dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 002 242 de 2015, cuyo objeto fue realizar la Construcción del Batallón Especial Energético Vial No. 14 en el Municipio de Fortul Departamento de Arauca y mediante Resolución 1585, del 28 de diciembre de 2015, se hizo la adjudicación 4. Entre la Agencia y el Consorcio se suscribió el Contrato de O	1. Declaro que Agencia Logística de las Fuerzas Militares violó el principio de planeación contenido en la Ley 80 de 1993, de maduración del proyecto contenido en la ley 1474 de 2011 y el principio de buena fe precontractual contenido en el artículo 863 del Código de Comercio, en la celebración del contrato de obra No. 001-234-15, de acuerdo con los hechos expuestos anteriormente. 2. Declaro que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares
2400201336002002004200	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORSIAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	900814916/98 RILEY INTERNATION AL SEGUROS COLOMBIA S.A		ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	OPERACION EKOGUI	3027541299,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1434 DE 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA ADJUDICÓ, MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001-225-2015 AL CONSORCIO LAS MERCEDES. 2. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MENCIONADO CONTRATO FUE GARANTIZADO POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTÁTAL No. 1079 J. EN LA RESOLUCIÓN 699 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DETERMINA QUE "EL 15 DE AGOSTO DE 2015, UNA VEZ TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROYECTO QUEDÓ EN UN PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA DEL 81,79%, DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA OBRA". 4. LA ENTIDAD DEMANDADA INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO 001-004-2019, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PACTADA 5. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 1368 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ENTIDAD DEMANDADA DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 001-225-2015, E HIZO EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 6. LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ANTERIOR DECISIÓN. 7. LA ENTIDAD DEMANDADA RESOLVIÓ NEGATIVAMENTE EL RECURSO 8. SE SOLICITA QUE SE DECLARE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGAR EL VALOR DE LA CLÁUSULA PENAL Y RESTITUIR LA SUMA DE DINERO PAGADA	QUE SE DECLARE LA CANCELACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.
11001400307020201303000	ORDINARIO CIVIL	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA	79540888/OMAR EDUARDO BOHORQUEZ MAHECHA		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE HONORARIOS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	29750000,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA INICIAL	Allega 31 Actor en sus hechos, que como consecuencia de una reunión sostenida con Patricia Ojeda Artundajua, Juan Carlos Romero Pineda y Juan Carlos Collozas Encinales, envió una propuesta de honorarios al correo electrónico verga@agenciagolagista.gov.co al fin de adelantar la defensa de los señores anteriores, dentro del proceso penal radicado 1100160000-00-2020-10220. Refiere que la aceptación de la propuesta, se pagarán. \$12.500.000 más IVA y a la orden de archivo del referido proceso, el cual cursa el la Fiscalía General de la Nación, la suma de \$2.500.000 más IVA. Refiere el Actor que le fue aceptada la propuesta de pago. Indica el Demandante que los señores arriba señalados, le suscribieron un contrato de obra o labor contratado; causal bajo los postulados de constitución política de la Nación. El actor indica que realizó la gestión que culminó con el archivo de la investigación penal señalada en precedencia. Refiere el Demandante que solicitó el pago de los honorarios pactados, pero no encontró respuesta favorable.	El demandante pretende el pago de los honorarios que dice haber pactado con la entidad demandada
05154311200120030010000	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO - COADJUVANTE	JUZGADO 01 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	ALEXANDER PETRO CANCINO	1065372859/ALEXANDER PETRO CANCINO		INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	23000000,000	MEDIO ALTO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE APLAZA AUDIENCIA	El señor Alexander Petro cancinco se vinculó mediante contrato laboral a la empresa GLOBAL SERVICES SAS desde el día 08 de agosto de 2021 para desempeñar labores de erradicación manual de cultivos ilícitos, actividad laboral de carácter peligrosa las cuales se ejecutó en el municipio de Nechí en el departamento de Antioquia con una asignación salarial de \$1.750.540 pesos, el día 19 de agosto 2021 conculca en la ejecución de actividades de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos, el señor ALEXANDER PETRO CANCINO sufrió un accidente laboral en razón del cual fue remitido de carácter urgente a centro médico. El día 04 de agosto de 2022, recibió por parte de su empleador GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el Nit 900788439-6, carta de terminación de relación laboral, bajo la causal de terminación de contrato por venimiento del contrato de obra o labor contratado; causal bajo los postulados de constitución política de Colombia de 1991, la legislación laboral y la jurisprudencia, se tonar ílicito y discriminatorio por la existencia de causa objetiva como es la protección constitucional denominada Estabilidad Laboral Reforzada, derivada de la actual condición médica de mi poderdante, el cual se encontraba en tratamiento, rehabilitación tal como lo demuestra su historia clínica, ANALISIS PACIENTE CON DETERIORO FRANCO DE LAS FUSIONES MOTRICES Y SENSITIVA DE MIEMBROS SUPERIORES, PACIENTE CON SINDROME DOBLE COMPRESIVO MEDULAR, POR LO QUE SE DERIVA A CIRUGIA DE COLUMNA". PLAN: 1	PRIMERO: Se declare la Existencia de Contrato a término indefinido su relación de consorcio entre ALEXANDER PETRO CANCINO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1065372859, y la Empresa GLOBAL SERVICES SAS, identificada con el Nit 900788439-6, en solidaridad con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (ALFM), teniendo como extremos temporales de la relación de trabajo inicial día 08 de agosto de 2021, SEGUNDO: Se declare
1100133360312003002800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	OPERACION EKOGUI	286000000,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	1. MEDIANTE EL ACTA DE LIQUIDACION BIATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, EJECUTORIA EL 29 DE DICIEMBRE DE DICHA ANUALIDAD, A LA ENTIDAD EJECUTADA SE OBLIGO AL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, POR CONCEPTO DE ESTANCIAS ALIMENTARIAS DE SOLDADOS SEGUN FACTURA No 13001923 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020. 2. LA ENTIDAD EJECUTADA NO HA DADO CUMPLIMIENTO Y EJECUCION A LA ORDEN CONTENIDA EN EL ACTA DE LIQUIDACION BIATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 047 DEL 2020, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022. 3. LA PARTE EJECUTANTE SOLICITA LA EJECUCION DEL TITULO VALOR.	EN EL PRESENTE PROCESO NO HAY PREScripciones DECLARATIVAS.	

5000140030020200029900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS	111585142Z/DIANIRA YOHANA SARMIENTO BURGOS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1975844,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	L.DIANIRA JONHANA SARMIENTO BURGOS, fungió en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como Técnico de Servicios, Código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haber demostrado dentro de la respectiva investigación la comisión por parte de la demandada del incumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.975.844.3). Que la sanción disciplinaria quedó ejecutoriada el 28 de junio de 2022. 4. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva por las siguientes sumas de dinero:	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, DIANIRA JONHANA SARMIENTO BURGOS por las siguientes sumas de
5000140030020200030000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	JOHN EBER CORRALES BELTRAN	80407956/JOHN EBER CORRALES BELTRAN	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	7100924,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	PRIMERO: El demandado John Eber Corrales Beltran presto sus servicios a mi poderdante como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa, código 5-1, prestando sus servicios inicialmente dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de octubre de 2021 y con posterioridad en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 8 de febrero de 2019. Segundo: Que como consecuencia de los productos sus conformados del comedor de tropa BIERET7 ocurrido en el periodo comprendido del 25 al 27 de junio de 2018, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado en la ley 1476 de 2011, dentro de la respectiva investigación administrativa No 080 - ALSG 18 en contra del demandado, condenandolo al pago de \$7.100.924,44, valor que la fecha no ha sido cobreado. Tercero: La sanción administrativa se encuentra ejecutoriada	Librar mandamiento de pago a favor de LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y el control de la demandada JOHN EBER CORRALES BELTRAN por las siguientes sumas de dinero Por la suma de \$7.100.924,44 de la condena impuesta dentro de la respectiva investigación administrativa No 080 - ALSG18. Por los intereses moratorios Por las costas del proceso.
1100133360312000021700	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA	Edilson Suaza Valbuena	80013941/Edilson Suaza Valbuena	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1111097054,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	Primero: el demandado EDILSON SUAZA VALBUENA, presto sus servicios a mi poderdante como mediante nombramiento planta temporal como AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA código 6-1 grado 14 dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 7 de marzo de 2015. Segundo: Que como consecuencia del no pago del impuesto predial de la Bodega No 01 de propiedad de mi poderdante para el año gravable 2015, generando una multa y pago por extemporaneidad por valor de \$11.097.054 Tercero: Que a raíz de la sanción impuesta por la secretaría de Hacienda Distrital, mi poderdante apertura la investigación Administrativa No 062 - 17 de junio de 2016. Segundo: Que como consecuencia de la investigación administrativa No 062 - 17 de junio de 2016, en SEGUNDA INSTANCIA al pago de \$11.097.054,00., Tercero: La sanción administrativa descrita en el numeral anterior quedó ejecutoriada en Mayo 2 de 2019	Librar mandamiento de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y en contra del demandado EDILSON SUAZA VALBUENA por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) por la sanción administrativa impuesta por los intereses moratorios Por las costas del proceso.
11001400306720020075000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Carlos Javier Arenas Jimenez	79332941/Carlos Javier Arenas Jimenez	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	16000000,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA INICIAL	Primero: Carlos Javier Arenas Jimenez, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como director regional. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 077-ALSG-2018 en contra del demandado, hallándolo como responsable administrativamente por la avería del motor de la camioneta Hilux 4x4 de placas 10M 0961 de propiedad de la agencia logística por un valor total de \$16.000.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedó ejecutoriada el 18 de junio de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantó la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adedeado Carlos Javier Arenas Jimenez abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Carlos Javier Arenas Jimenez por las siguientes sumas de dinero: 1.A. Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 077 / ALSG-2018. 1.B. Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera dr
18001400300220020013800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS	6805825/EDUARDO COLLAZOS	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	19000000,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BIALC027 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 094-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$19.900.000, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 9 de septiembre de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantó la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adedeado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: 1.A. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 19.900.000) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación Administrativa No. 094-ALSG-2019. 1.B. Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado
18001400300220020034500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS	6805825/EDUARDO COLLAZOS	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	11894726,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante administrador de comedor de tropa BIALC027 de la regional Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable por el faltante de inventario por un valor total de \$11.894.726, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantó la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener por parte del adedeado Eduardo Collazos Vargas abono alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: T.A. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉ PESOS MCTE (\$ 11.894.726) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación Administrativa No. 101-ALSG-19. 1.B. Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el
18001400300520020046100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	Julio Cesar Rodriguez Cesar Rodriguez	33068150/Julio Cesar Rodriguez	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	911847,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Julio Cesar Rodriguez Arias, aquí demandado presto sus servicios a mi poderdante como administrador de comedor de tropa BIALC027 de la región Amazonia código 5-1 grado 26. Segundo: Que, como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las fuerzas militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 101-ALSG-19 en contra del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de viveres y equipo fijo por un valor total de \$9.101.847, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral quedó ejecutoriada el 12 de julio de 2021, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantó la gestión ante el respectivo demandando, sin obtener hasta la presente pago alguno.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Manuel Mesías Cánchala Riascos por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 9.101.847) como saldo de la condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No. 101-ALSG-19. 1. Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el
25307400300220020031900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT	LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	3106894388/LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA	PAGO DE CONDENA O CONCUACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUADROSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	8521843,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA, aquí demandada presto sus servicios a mi poderdante mediante nombramiento de planta temporal a partir del 6 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA código 6-1 grado 23, nombrada nuevamente en planta de personal a partir del 19 de noviembre de 2017 en el cargo de TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA como cargo tecnico para apoyo seguridad y defensa. Segundo: Que como consecuencia de las anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por la demandada, la Agencia logística de las Fuerzas Militares, con fundamento en lo normado de la ley 1476 de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 071 - ALSG - 18 en contra de la demandada, encontrándala como responsable por incumplimiento de funciones que derivó en decomposición de percederos (portatizas), almacenadas en TERMOKING por valor de \$8.521.843,20, valor que fue condenada a pagar dentro de la respectiva investigación Tercero: La sanción administrativa descrita en el numeral anterior quedó ejecutoriada en abril 5 de 2019, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo.	Librar mandamiento de pago de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES en contra de la demandada LUZ ISMELDA SERRANO VILLANUEVA por las siguientes cantidades de dinero: 1 Por la suma de \$8.521.843,20 como condena a pagar impuesta dentro de la respectiva investigación No 071-ALSG-18 2 Por los intereses moratorios 3 Por las costas de proceso

230014189004202 30032700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS/ COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS/ COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA	DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA	50913414/DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	17891915,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	La señora DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, se desempeño como TÉCNICO PARA APOYO, SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 5-1 GRADO 23, en calidad de administrador del CADS Montería de la regional norte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de febrero de 2013 y al 31 de octubre de 2017. 3. Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de SEISCIENTE MILLOONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.250.000) y el pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARANTE PUNOS (\$391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No.2. 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022. 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.	Librar mandamiento de pago a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a cargo de DAIRA LUZ ESCOBAR PESTANA, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a SEISCIENTE MILLOONES OCHOCEINTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARANTE PUNOS (\$1.250.000) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021. b) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
240054003001202 30017400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS	JORGE ANTONIO CORREA	5534861/JORGE ANTONIO CORREA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1747269,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	1. JORGE ANTONIO CORREA, se desempeño como Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.472.659). 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución No. 904.4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	1. JORGE ANTONIO CORREA, se desempeño como Técnico de Servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.472.659) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021. b) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
180014003004202 30045000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,	1117498098/CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA,	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1672027,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA, ingreso como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 9 de abril de 2018, y fungió como técnico de servicios, código 5-1, grado 26. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCEINTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798). 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 28 de diciembre de 2022, por medio de la resolución No. 2606.4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CRISTIAN FERNANDO MONTILLA OSPINA por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$1.072.072) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 600-ALCID-19. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
110014189005202 30156201	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS/ COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS/ COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	YHON FREY UBAQUE GRANADOS	176749843/YHON FREY UBAQUE GRANADOS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	7346920,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Yhon Frey Ubaque Granado, aquí demandado presto su servicios a mi poderdante como técnico de servicios código 5-1 grado 26, en calidad de administrador de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017. Segundo: Que, como consecuencia de las anomalías presentadas en el inventario, la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES apertura la investigación administrativa No. 114-ALSG-2021 en contra de la demandada, y en consecuencia, fue declarada administrativamente responsable por los faltantes en el inventario detectado en el CADS No. 2 y por lo tanto, se condenó al pago del deducible practicado por la compañía aseguradora por un valor de SEISCIENTE MILLOONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.250.000) y el pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARANTE PUNOS (\$391.915) por concepto de las averías de productor en el CADS No.2. 3. Que frente al fallo de segunda instancia del 28 de diciembre de 2021 confirmo la condena impuesta en primera instancia. 4. La sanción administrativa descrita en el numeral anterior, quedó ejecutoriada el 5 de enero de 2022. 5. Que, a la fecha de la presentación de la demanda, la demandada no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.	Librar Mandamiento de Pago a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Yhon Frey Ubaque Granado por las siguientes sumas de dinero: 1. A- Por la suma de SEISCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$7.346.200) del capital representado en la resolución No 717 del 24 de agosto de 2021 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1. B.- Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
702154008001202 30012300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA	RAIMER ELIS CUELLO TOVAR	1103105197/RAIMER ELIS CUELLO TOVAR	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	3781596,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: RAIMER ELIS CUELLO TOVAR, fue nombrado como auxiliar para Apoyo, Seguridad y Defensa, Código 6-1, grado 13, a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017. Así mismo, fue nombrado nuevamente como técnico de Servicios, Códigos 5-1, grado 23, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 a 31 de octubre de 2021. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó al demandado al pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.781.596) Tercero: Que el fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 7 de diciembre de 2022. Cuarto: La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedó ejecutoriada el 7 de diciembre de 2022. Quinto: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Sexto: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación.	PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, RAIMER ELIS CUELLO TOVAR por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.781.596) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 568-ALCID-18. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
180014003004202 30023700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS	1117497463/CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1890798,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	1. CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, ingreso como funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 1 de noviembre de 2013, y fungió como técnico para Apoyo, Seguridad, y Defensa, código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCEINTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798). 3. El fallo de primera instancia fue confirmado mediante fallo proferido el 23 de mayo de 2022. 4. La sanción disciplinaria descrita anteriormente, quedó ejecutoriada el 2 de junio de 2022. 5. Que la sanción disciplinaria se hizo efectiva el 8 de julio de 2022, por medio de la resolución No. 1351. 6. La aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 7. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, la demandada, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenada dentro de la respectiva investigación. 8. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo de	1. CLAUDIA MILENA HERNANDEZ VARGAS, ingreso como funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el 1 de noviembre de 2013, y fungió como técnico para Apoyo, Seguridad, y Defensa, código 5-1, grado 28. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, en consecuencia, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condenó a la demandada al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCEINTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (1.890.798) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 568-ALCID-19. 2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el literal anterior
180014003005202 20070200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	EDUARDO COLLAZOS VARGAS	680625/EDUARDO COLLAZOS VARGAS	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	6889076,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Eduardo Collazos Vargas, aquí demandado presto su servicios a mi poderdante como administrador de comedor de trupa o unidad de Catering BALCZ. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva a que se registrara detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantó el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: El aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 8. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Eduardo Collazos Vargas por las siguientes sumas de dinero: 1.A. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.989.076) del capital representado en la resolución No 716 del 14 de agosto de 2021 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1. B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el

500014189002102 10083600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE LAS FUERZAS MILITARES	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	GINNA PAOLA CAMPO NA PAOLA CAMPO	11211884274/GINNA PAOLA CAMPO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1873578,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero Ginna Paola Campo, aquí demando presto sus servicios a mi poderante como auxiliar para seguridad y defensa código 6-1 grado 17 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Ginna Paola Campo por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.873.578) del capital representado en la resolución No 673 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de
500014189001202 30027000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VILLAVICENCIO	GLORIA STELLA BERNAL YATE A STELLA BERNAL YATE	512121031/GLORIA STELLA BERNAL YATE	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	837418,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero Gloria Stella Bernal Yate, aquí demando presto sus servicios a mi poderante como profesional de defensa código 3-4 grado 3 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gloria Stella Bernal Yate por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.873.578) del capital representado en la resolución No 673 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de
500014003001202 20012400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO 40971157/BEATRIZ ZARATE CARRERO	40971157/BEATRIZ ZARATE CARRERO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	2357812,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 2.357.812) del capital representado en la resolución No 668 del 6 de agosto de 2021, causados desde el día siguiente a la fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.	Primero: Beatriz Zarate Carrero, aquí demando presto sus servicios a mi poderante como profesional de defensa código 3-4 grado 3 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.
110014189005202 30088800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO 807939644/CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO	807939644/CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	15562548,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Carlos Elian Ligarreto Avendaño, aquí demando presto sus servicios a mi poderante como director sector de defensa, código 1-1 de grado 16. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Carlos Elian Ligarreto Avendaño por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CINQUE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5.562.548) del capital representado en la resolución No 508 del 01 de junio de 2021, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses moratorios sobre el
500014003001202 30032900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON 79052728/LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	79052728/LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	13258350,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON, desempeño el cargo de Director Regional del Sector Defensa, código 1-3, grado 11, durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2016 hasta el 10 de febrero de 2017. 2. Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario a través del cual se condeó al demandado al pago de la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 13.258.350) 3. Que la sanción disciplinaria descrita, se hizo efectiva el 27 de septiembre de 2021, por medio de la resolución No. 850. 4. El demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. 5. A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. 6. La resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma equivalente a TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.258.350) por concepto de la condena a pagar impuesta por dentro de la investigación disciplinaria No. 439-ALCID-17. 2. Por los intereses moratorios sobre el
130014189003202 30062500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA	MERLIS SORIA GONZALEZ CARPIO 3368150/MERLIS SORIA GONZALEZ CARPIO	3368150/MERLIS SORIA GONZALEZ CARPIO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	5869638,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Merlis Sofía González Carpio, aquí demando presto sus servicios a mi poderante como administradora del comedor de tropas BINIM. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	Sírvase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Merlis Sofía González Carpio por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 5.869.638) del capital representado en la resolución No 866 del 15 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera
110014189006202 00104500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO 1054548750/LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO	1054548750/LINDA VIVIANA CATAÑO DONATO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1401228,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Linda Viviana Cataño Cataño por las siguientes sumas de dinero: 1.A.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) de capital representado en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudado de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$1.401.228) del capital representados en la Resolución No 155 de febrero 9 de 2017, fecha de expedición de la referida Resolución y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación reclamada. 2.- Por las costas del proceso.	Primero: La aquí demandada presto sus servicios como profesional de defensa código 3-4 grado 3 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condeando a la demandada a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: la aquí demandada fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago

68001400300202 10050000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCHARANGA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCHARANGA	JOSE ANSELMO MARIN URREGO	79508064/JOSE ANSELMO MARIN URREGO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	10795302,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: José Anselmo Marin Urrego, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como técnico para apoyo seguridad y defensa código 5-1 grado 2B. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Sevase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a Favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, José Anselmo Marin Urrego por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOSNOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$10.795.302) del capital representado en la resolución No 815 del 24 de septiembre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital 2.- Por los
18001400300202 30048000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETA	OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO	17657564/OSCAR GUSTAVO VASQUEZ CHAVARRO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	173314,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primer: Oscar Gustavo Vasquez, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Librar Mandamientos De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Oscar Gustavo Vasquez por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por lo sumo de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 1.731.314) del capital representado en la resolución No 565 del 12 de junio de 2020 base de recaudo ejecutivo cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y
50001400300102 10082200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GIOVANNY ANDRES MARTINEZ	1121830964/GIO VANNY ANDRES MARTINEZ	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1253610,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Giovanni Andres Martinez por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una media veceveleseres bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capita adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ MCTE (\$ 1.253.610) del capital representado en la resolución No 87 del 2 de febrero de 2020, base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso	Primer: Oscar Gustavo Vasquez aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como coordinador de abastecimientos, bienes y servicios regional Amazonia. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.
73449400800102 10028200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MELGAR	TRINIDAD CHASQUI RODRIGUEZ	65822052/TRINID AD CHASQUI RODRIGUEZ	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	7453917,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Trinidad Chasqui Rodríguez, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa código 15 grado 6-1. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Sevase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Trinidad Chasqui Rodríguez por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de SEIS MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISETE PESOS MCTE (\$ 7.453.917) del capital representado en la resolución No 707 del 12 de agosto de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera
50001418900202 10071300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE VILLAVICENCIO	BEATRIZ ZARATE CARRERO	40371157/BEATR IZ ZARATE CARRERO	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4098856,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primer: Beatriz Zarate Carrero, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como profesional de defensa código 3- grado 10. Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado.	Librar Mandamientos De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Beatriz Zarate Carrero por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.098.856) del capital representado en la resolución No 86 del 2 de febrero de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora causados sobre una y
11001418900202 10076500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	RUBIELA YAZMIN MORENO GARCIA	20957558/RUBIEL A YAZMIN MORENO GARCIA	PAGO DE CONDENA O CONCILIACION POR ACTUACION DOLOSA O GRAVEMENTE CUPOSA DE SERVIDOR O EX SERVIDOR PUBLICO O PARTICULAR EN EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1088188,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Rubiela Yazmin Moreno Garcia, aquí demando presto sus servicios a mi poderdante como auxiliar para apoyo seguridad y defensa, supervisor contrato 205-2015 Segundo: Que, bajo la ritualidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registrará detrimento patrimonial, mi poderdante, adelanto el respectivo proceso disciplinario condenando al demandado a la suma de dinero descrita en el acápite de pretensiones. Tercero: el aquí demandado fue sujeto de la imposición de la multa que por este trámite se pretende su pago como consecuencia de incumplimiento propio de su cargo. Cuarto: a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado, no ha cancelado ni el valor del capital a la que fue condenado dentro de la respectiva investigación. Quinto: la resolución base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado	Sevase Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Rubiela Yazmin Moreno Garcia por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.088.188) del capital representado en la resolución No 901 del 18 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.B.- Por los intereses de mora
250002342000202 30009000	CONTENCIOSO ADMINISTRATI VA	NUIDAD Y REESTABLECIM TO DEL DERECHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA MIXTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	NESTOR CAMELO PIÑEROS	73287319/NESTO R CAMELO PIÑEROS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	SE PROFUNDO FALLO DISCIPLINARIO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 DE PRIMERA INSTANCIA Y EL 27 DE MAYO DE 2023 DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA 626-ALCDD-2019 DONDE RESULTÓ SANCIONADO EL SEÑOR NESTOR CAMELO PIÑEROS EN SEGUNDA INSTANCIA CON DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, CONDUCTA CALIFICADA COMO FALTA GRAVÍSIMA A TÍTULO DE CULPA GRAVÍSIMA.	NUIDAD de los actos administrativos sancionatorios disciplinarios y que como consecuencia de ello se ordene a la AUPA y a la Procuraduría General de la Nación la eliminación de las anotaciones que se hubieren efectuado de dichas sanciones en el registro de antecedentes disciplinarios

052824089002201 9001899	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA	EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ	7710852/EDWAR D HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	24119844.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros está el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado, la suma de VEINTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (28.000.000). Tercero: El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SETENTA Y DOS CUOTAS (72) cuotas mensuales cada una por valor de Quinientos Veinte Un Mil Quinientos Cincuenta y dos Pesos Mcte (521.552) Cuotas entre el periodo comprendido entre abril 30 de 2015 y abril 30 de 2021. Cuarto: El aquí demandado, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente canceló únicamente las cuotas correspondientes entre el 31 de Mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016, es decir los correspondiente a DOCE (12) de as SETENTA Y DOS CUOTAS (72) pactadas, adeudando la suma de capital mas los intereses que por el presente proceso se pretende su pago. Quinto: CLAUDIA ACCELERATORIA de conformidad con esta ley y el numeral NOVENO del Pagare base del recaudo ejecutivo, el DEUDOR faculta a la AGENCIA Y DECLARAR EXTINGUIDO EL PLAZO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE (LOS) FIRMANTE (S) DEL PAGARE Y LLENAR EL TITULO POR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS; (9. 1.) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQUI	Se sirve Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de VEINTI CUATRO MILLONES CINCO Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MCTE (24.119.844) de capital representado en el pagare No. 14014 de mayo 30 de 2015 que en original se acompaña con la presente 1.b.
442724089001202 30001900	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ	17958132/RONAL D ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	74738139.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (S 64.747.319), capital que debía ser cancelado en cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ronald Alberto Fernández González, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de abril 2017, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de presentación el plazo para cancelar la cuota se encuentra vencido por lo que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero: 1.A. Por la suma de CINCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (S 11.091.647) de capital representado en el pagare No. 7782 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1. B. Por los intereses de mora causados sobre una y media
110014003076202 30058200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE	80684069/JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1929810.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (S 5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 30 de noviembre de 2010 y terminando el 31 de diciembre de 2015, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE electo abonos que redujeron la obligación, por lo que adeuda a mi poderante el saldo contenido en el pagare No. 13463, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2014.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, JHON EDISSON FAJARDO PIRAQUIVE, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de UN MILLÓN NOVIENIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (S 1.929.810) de capital representado en el pagare No. 7042, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital
110014189036202 30171800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	IGNACIO DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA	79878607/IGNA O DE JESUS SANCHEZ ADARRAGA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	7792788.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (S 40.000.000), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2015 y terminando en 31 de octubre de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Ignacio de Jesús Sánchez Adarraga, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2020, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2. La agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o codudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (s) en el presente documento, así sea un día de retraso sin nec	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Ignacio de Jesús Sánchez Adarraga por las siguientes sumas de dinero: 1.A. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (S7.792.788) de capital representado en el pagare No. 14588 base del recatudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1. B. Por los intereses de mora
110014003067202 30057200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO	93088261/DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	3131293.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (S30.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de octubre de 2017 y terminando el 30 de septiembre de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre octubre de 2017 y febrero de 2022, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare No. 37292, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 28 de febrero de 2022. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del reca	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, DIEGO ALEXANDER MURILLO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (S 3.331.293) de capital representado en el pagare No. 17392, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora
110014003072202 30055100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN	42111064/RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	5765639.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (S 14.638.804), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando el 31 de marzo de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDWIN RENE PEÑA DIAZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo de 2018 a abril de 2022, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare No. 17578, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 31 de mayo de 2022. Quinto: El Título Valor - Pa	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, RODOLFO AUGUSTO CHAPARRO ARANGUREN, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (S 5.765.639) de capital representado en el pagare No. 17578, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por
110014189018202 30047500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ	1106718714/YEIS ON IVAN SANCHEZ MUÑOZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	14638804.000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolvió el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CATÓRCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (S 14.638.804), capital que debía ser cancelado en TREINTA Y OCHO (36) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$481.396, iniciando 31 de mayo de 2022 y terminando el 30 de abril de 2025, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, no ha realizado el pago correspondiente entre los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, por lo que le adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora des	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, YEISON IVAN SANCHEZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CATÓRCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (S 14.638.804), de capital representado en el pagare No. 7000422-2022-00059, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de

6800140030120021004500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	GUSTAVO RODRIGUEZ ROA	176531/GUSTAVO RODRIGUEZ ROA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	118337605,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36), cuotas mensuales, cada una por valor \$533.299 pesos, iniciando el 31 de enero de 2009 y finalizados el 31 de enero de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Gustavo Rodriguez Roa, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de julio de 2009, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Gustavo Rodriguez Roa, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de TRECÉ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.337.605), del capital representado en el pagaré No. 1317, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la
1100141890120021008400	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO	15693493/BLANCA ISABEL RODRIGUEZ BLANCO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	11638400,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATROCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.496.339) capital que debía ser cancelado en cuarenta y ocho (48), iniciando el 31 de julio de 2008 y finalizados el 31 de agosto de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Blanca Isabel Rodriguez Blanco, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2009, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$11.638.400), del capital representado en el pagaré No. 650, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de
11001418901200230092700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO	19141477/OSCAR EDUARDO MIRANDA GIRARDO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1809471,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60), por un valor de \$264.301, iniciando el 31 de agosto de 2008 y finalizados el 31 de julio de 2013. Quinto: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado. Siento: Manifiesto bajo la juramentación que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, o en su defecto, lo apartaremos en el momento que el Despacho lo requiera.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.909.471), del capital representado en el pagaré No. 405, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital
13001101900200210030300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS	72144610/RAMON ALBERTO ACEVEDO CEBALLOS		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	34654854,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AL DESPACHO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Ramon Alberto Acevedo Ceballos, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2011, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$36.654.854), del capital representado en el pagaré No. 3707, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario
1100141890200210047600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 20 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	HELIODORO PARDO	79967096/HELIO DORO PARDO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	11002179,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 12.261.170), capital que debía ser cancelado en CUARENTA (40) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$362.875, iniciando 31 de marzo de 2019 y terminando el 30 de junio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado HELIODORO PARDO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y junio de 2019, adeudando a mi poderante el saldo la contenido en el pagaré No. 15723, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 30 de junio de 2019. Quinto:	Sírvase, Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, HELIODORO PARDO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de ONCE MILLONES DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 11.002.170) de capital representado en el pagaré No. 15723, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital de la
11001418901200210074000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 10 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	JOSE ANTONIO CASTRO REY	13471834/JOSE ANTONIO CASTRO REY		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	5710424,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCION	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000) capital que debía ser cancelado en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iniciando el 31 de agosto de 2009 y terminando el 31 de julio de 2012. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Jose Antonio Castro Rey, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de abril de 2014, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.A.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VIENTICUATRO PESOS MCTE (\$5.710.424), del capital representado en el pagaré No. 2361, base del recaudo ejecutivo. 1B.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia
1100140030300210050000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	EDISON MURILLO MENDEZ	93362759/EDISON MURILLO MENDEZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	3793519,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$254.867, iniciando 31 de julio de 2014 y terminando el 30 de junio de 2020, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado EDISON MURILLO MENDEZ, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre el 31 de julio de 2019 y 28 de febrero de 2020, adeudando a mi poderante el saldo la contenido en el pagaré No. 15583, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el día 28 de febrero de 2019. Quinto: El Título Valor- Pagaré- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado. Sexto: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor se encuentra en mi poder, fuera de circula	Sírvase, Señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, EDISON MURILLO MENDEZ por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 3.793.519) de capital representado en el pagaré No. 15583, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora

0504540890012024300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	71946523/OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	21846803.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$521.552, (do iniciando 31 de agosto de 2019 y terminando en 31 de julio de 2022, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2018, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión de plaza de conformidad por lo normado en la cláusula 9, los espacios en blanco de este pagare se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso la agencia podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de (los) firmante (s) del pagare y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas... y la cláusula 9.2. la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en c	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, OMAR HUMBERTO MENDOZA MOSQUERA por las demandada, siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.846.803) de capital representado en el pagare No. 15831 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 7.- Por los
110014003001202004100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JAIIME ORLANDO LIZARAZO GODOY	79756882/JAIIME ORLANDO LIZARAZO GODOY	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	18689054.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de acá demandado la suma de Cuarenta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$ 25.000.446), capital que debía ser cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales. Tercera: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Jaime Orlando Lizarazo Godoy, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2016, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo Cuarto: el plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que las aquí demandantes hayan procedido con el pago. Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación Clara, expresa y actualizadamente exigible (Art. 789 del Co. C.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado	Señave señor juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante, Agencia logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Jaime Orlando Lizarazo Godoy, por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.846.803) de capital representado en el pagare No. 15831 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 8.- Por los intereses de mora causados
1100140030070201007100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA	1120357625/WILLIAM AUGUSTO ARIAS MEJIA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	432587.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor \$ 86.728, iniciando 31 de julio de 2016 y terminando en 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado William Augusto Arias Mejia, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de mayo de 2017, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extensión del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, al Cuando el deudor o co-deudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (n) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, William Augusto Arias Mejia por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRECENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 4.332.587) de capital representado en el pagare No. 15833 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 8.- Por los intereses de mora causados
11001400300652010074000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ROMAN SOSA SOSA	93124988/ROMAN SOSA SOSA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4754844.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.754.844), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales iniciando 19 de abril de 2016 y terminando el 19 de abril de 2021. Tercero: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2. la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, 0) Cuando el deudor o co-deudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (n) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial o los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirmación de tal incumplimiento al pago de los mismos en la (s) fecha (s) estipulada (s) presente por parte de la agencia...[resalto fuera de texto: Razón por la cual, con la presentación de la	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, ROMAN SOSA SOSA por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.754.844) de capital representado en el pagare No. 15294 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 7.- Por los
50001400300052010056000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE	7693634/GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	7610813.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de acá demandado la suma de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.676.747), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$548.921, (do iniciando 31 de enero de 2012 y terminando en 31 de enero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de octubre de 2015, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula 9.2. la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos, a) Cuando el deudor o co-deudor incumpla (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) fecha (s) indicadas (n) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial o judicial o los que renuncian expresamente y bastando únicamente la afirmación de tal incumplimiento al pago de los mismos en la (s) fecha (s) estipulada (s) presente por parte de la agencia...[resalto fuera de texto: Razón por la cual, con la presentación de la	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, GUILLERMO MAURICIO SALAMANCA DUQUE por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 7.61.833) de capital representado en el pagare No. 11261 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 7.- Por los intereses de mora
1100140030080201025300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	CAROLINA MURCIA	53770128/CAROLINA MURCIA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4449381.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero. Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Carolina Murcia, por la suma de Diez Millones de pesos MCTE 10 000000) Tercero.- El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas cada una por valor de \$254.387 causadas desde el 31 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2022. Cuarto La aquí demandada Carolina Murcia, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre Marzo 31 de 2018 y noviembre 30 de 2020, es decir los correspondiente a 29 cuotas, adeudando la suma de capital contenida en el pagare base del recaudo ejecutivo. Quinto: CLAUDIA ACELERATORIA de conformidad con a cláusula CUARTA, el deudor faculto a mi poderante para DECLARAR VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO y exigir inmediatamente EL PAGO TOTAL de la obligación incluida capital, intereses, y demás accesorios, en los siguientes casos. 0) MORSA EN EL PAGO DEL CAPITAL, Y/O DE LOS INTERESES, razón por la cual, y por la mora en el pago de las cuotas adeudadas, y por la presentación del presente tramite mi poderante declara extinguido el plazo. Sexto: El Título Valor - Pagare	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CAROLINA MURCIA, por las siguientes sumas de dinero: 1a. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.449.381.1 de capital representado en pagare No. 17545 de enero 30 de 2018 que en original se acompaña con la presente 1b. Por los intereses moratorios causados a una y
11001400300720230054800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	JORGE ELECER BOLAÑOS SILVA	76312908/JORGE ELECER BOLAÑOS SILVA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	16642935.000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$663.833, iniciando 30 de abril de 2015 y terminando el 31 de julio de 2021, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado JORGE BOLAÑOS SILVA, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y noviembre de 2015, adeudando a mi poderante el saldo los contenidos en el pagare No. 13967, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagaré objeto de cobro se pasó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar, encontrándose en mora desde el 1 de diciembre de 2019. Quinto: El Título Valor - Pagare-	Señave Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGÓ a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, JORGE BOLAÑOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 15.642.935) de capital representado en el pagare No. 13967, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de

110014189032001068700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	EDUARDO YOBANY BENITEZ ALVAREZ	80654862/EDUARDO YOBANY BENITEZ ALVAREZ		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	20521682,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado EDUARDO YOBANY BENITEZ ALVAREZ, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero 2021, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el presente documento. Cuarto: la cláusula cuarta del pagaré firmado, informa al deudor. La agencia o cualquier otro tenedor legítimo, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos. Mora en el pago del capital y/o intereses; de cualquier suma que por cualquier concepto deba a la agencia. (2) La agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado, dado en mutuo con los intereses a que haya lugar a la tasa máxima c	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, EDUARDO YOBANY BENITEZ ALVAREZ por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 20.521.682) de capital representado en el pagaré No. 1707 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1. b.- Por los intereses de mora
1100141890162001033200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA	79992315/CARLOS ARTURO TORRES BARBOSA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	156992,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están los estudios y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Carlos Arturo Torres Barbosa, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de marzo de 2021, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el presente documento. Cuarto: Extinción del plazo, de conformidad por lo normado en la cláusula la agencia podrá dar por vencido el plazo otorgado y exigir a los deudores el pago extrajudicial y/o judicial en forma inmediata de la totalidad del dinero adeudado en cualquiera de los siguientes casos. (1) Cuando el deudor o codudor incurra (n) una obligación adquirida con el presente y muy particularmente por el no pago de una o de cualquiera de tales cuotas mensuales pactadas en la (s) finca (s) indicadas (n) en el presente documento, así sea un día de retraso sin necesidad de requerimiento extrajudicial y/o judicial a los que reuñan expresamente y bastando únicamente la afirm	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Carlos Arturo Torres Barbosa por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 5.569.962) de capital representado en el pagaré No. 17063 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1. b.- Por los intereses de mora causados
11001400301420020087300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS	6682799/SANDRA PATRICIA BONILLA RAMOS		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	5580533,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante otorgo en mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado Sandra Patricia Bonilla Ramos, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$13.678.993.00). Tercero: El valor descrito en el numeral anterior debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas cada una por valor de \$291.986, Causadas entre el periodo comprendido entre marzo 31 de 2014 y mayo 31 de 2016. Cuarto: La aquí demandada Sandra Patricia Bonilla Ramos, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña con la presente cancelo las cuotas comprendidas entre el 30 de abril de 2014 y el 31 de agosto del mismo año, adeudando la suma de capital contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Quinto: El Título Valor - Pagaré: base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado	Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Sandra Patricia Bonilla Ramos, por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.580.533) de capital representado en el pagaré No. 12823 de Marzo 31 de 2014. 1. b. Por los intereses moratorios tasados a una y media veces el interés bancario
13001400301220190073200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO	73129639/BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	6501207,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos (256.147) iniciando en Septiembre 30 de 2014 y Septiembre 30 de 2019 Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado BIENVENIDO BALLESTAS MARRUGO cancelo las cuotas comprendidas en el 30 de agosto de 2014 y el 31 de mayo de 2017, adeudando a la fecha de la presente el valor de 6.501.207 de capital citado dentro del presente escrito Cuarto: CLÁUSULA ACCELERATORIA: El aquí demandado, tal como se desprende del NUMERAL NOVENO DE LA CLÁUSULA QUINTA, faculto a mi poderante para declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos, en cuyo caso la AGENCIA podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de los firmantes del pagaré y llenar el título porto totalidad de las sumas adeudadas: 9.1) MORA EN EL PAGO DEL CAPITAL Y/O DE LOS INTERESES DE CUALQUIER SUMA POR CUALQUIER CONCEPTO DEBA A LA AGENCIA... (Sírvase Señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, Bienvenido Ballestas Marrugo, por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (6.501.207) de capital representado en el pagaré No. 13234 que en original se aporta, base del recaudo ejecutivo. 1. b.- Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario
11001400301820020161700	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	HITIER CAÑATE REDONDO	73005556/HITIER CAÑATE REDONDO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1243063,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$42.000.000) capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando el 31 de marzo de 2011 y terminando el 31 de agosto de 2016. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado Hitier Cañate Redondo, cancelo hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 2019, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré: base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.430.063), del capital representado en el pagaré No. 7603, base del recaudo ejecutivo. 1b.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de
1100141890320028095200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PEDRO MANUEL BOBADILLA CUTO	73549217/PEDRO MANUEL BOBADILLA CUTO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	2057003,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$342.834, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado PEDRO MANUEL BOBADILLA CUTO, realizó el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a abril de 2016, por lo que le adeudando a mi poderante el saldo equivalente a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS MCTE (\$ 2.057.003). CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré: base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.- Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRES MCTE (\$ 2.057.003), del capital representado en el pagaré No. 6031, base del recaudo ejecutivo. 1b.- por los intereses
11001310302120034000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	643778/MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	73602551,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primero: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, iniciando 31 de enero de 2011 y terminando el 31 de enero de 2021. TERCERO: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor juez, el demandado MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA, realizó el pago correspondiente hasta la cuota correspondiente del mes de septiembre de 2016, por lo que le adeudando a mi poderante el saldo equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 77.000.000). CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré: base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 73.602.551), del capital representado en el pagaré No. 7317, base del
050450089020019006200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO	ALBERTO RICARDO CASTILLO	71988726/ALBERTO RICARDO CASTILLO		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4,649		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	PRIMERO: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamos de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. SEGUNDO: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.648,677) de acuerdo con el pagaré 10424. CUARTO: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá llamado haya procedido con el pago de la obligación. QUINTO: El Título Valor- Pagaré: base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (art. 789 del Co. Co.) a favor de mi poderante y a cargo del aquí demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas: 1.- Por la suma de 4.648,677 del capital representado en el pagaré No. 10424, base del recaudo ejecutivo. 1b.- por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital causados desde el 31 de mayo de 2015, fecha de entrada en

11001400307202 10087100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 23 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA	22795886/JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA		INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE FUERZA CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	22795886,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ORDENA SEGUR CON LA EJECUCION	Primer: Dentro del giro ordinario de mi poderante, entre otros está el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial de mi poderante, otorgo y presento de oficio el mutuo y préstamo de dinero a favor del demandado Tercero: a la fecha de la presentación de la demanda el señor JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, adeuda la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682. Cuarto: a la fecha de presentación el plazo para cancelar la obligación se encuentra vencido sin que el sea demandado haya procedido con el pago de la obligación.	LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, JOSE MAURICIO MARTINEZ VEGA, por las siguientes sumas de dinero: 1.A. - Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.795.886) por concepto de capital representado en el pagare No. 15682. 1.B. - Por los intereses de mora causados sobre una y medio veces el interés bancario
110013336037202 20036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009579/SE GUROS DEL ESTADO SA		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	69815027,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NBO DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULLUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3 EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237. PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO GÓMEZ ZULLUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4 EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5 LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 34827237 7 MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO 5	Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le canceló en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208
110013336037202 20036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009579/SE GUROS DEL ESTADO SA		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	69815027,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NBO DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULLUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3 EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237. PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULLUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4 EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5 LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 34827237 7 MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO 5	Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le canceló en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208
110013336037202 20036400	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	SEGUROS DEL ESTADO SA	860009579/SE GUROS DEL ESTADO SA		SUBROGACION DE LOS DERECHOS DEL ASSEGURADO POR RESPONSABILIDAD EN SINIESTRO	OPERACION EROGUI	69815027,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	1.LA ENTIDAD DEMANDADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NBO DEL 15/01/2019, AUTORIZÓ EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL MERCADO DE COMPRAS PUBLICAS MPC DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. 2.EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA, SE ADJUDICÓ EL 29/04/2019 LA OPERACIÓN BURSÁTIL NO. 34827237 A LA SCB REYACORREDORES S.A., REPRESENTANTE DEL MANDANTE VENDEDOR RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULLUAGA, CORRESPONDIENTE A UN LOTE DE FRIJOL ZARAGOZA, CON LAS CANTIDADES Y FECHAS DE ENTREGA RELACIONADAS EN EL INFORME 3 EN DESARROLLO DEL NEGOCIO CELEBRADO "OPERACIÓN 34827237. PARA EL SUMINISTRO DE FRIJOL ZARAGOZA-ROJO". EL COMITENTE VENDEDOR SEÑOR RODOLFO EUCARIO GÓMEZ ZULLUAGA, TOMO CON LA PARTE DEMANDANTE, LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-44-101296208, LA QUE FUE APROBADA POR LA ENTIDAD EL 27/05/2019 4 EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL- DECRETO 1082 DE 2015-BAJO EL NO. DE PÓLIZA 21-44-101296208, SE AMPARÓ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON VIGENCIA DESDE EL 29/04/2019 HASTA EL 04/11/2019 5 LA ENTIDAD DEMANDADA ERA LA BENEFICIARIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA NOTIFICÓ MEDIANTE COMUNICACIÓN NO. BMC-2419-2019 A LA ENTIDAD DEMANDADA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN NO 34827237 7 MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 524 DEL 2 DE JUNIO DE 2020 SE ORDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE EL PAGO DE LA PÓLIZA NO. 21-44-101296208 AFECTANDO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 8 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 524, SEGUROS DEL ESTADO 5	Se solicita se indemnice a la parte demandante con el pago e las sumas que la aseguradora le canceló en virtud de la afectación de la póliza de cumplimiento No. 21-44-101296208
250002336000202 20046600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	EOPETROL S.A	899999068/EC OPETROL S.A		LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LIQUIDA UN CONTRATO	OPERACION EROGUI	5616180392,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-EJERCITO NACIONAL, ECOPETROL S.A. Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACION NO. 5212923, EL CUAL ESTUVO VIGENTE INICIALMENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2. A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL MANEJO DE CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD MILITAR -EJERCITO NACIONAL COMO EJECUTORAS Y BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS, ENTREGAR LOS RESPECTIVOS SOPORTES E INFORMACION A LA DIRECCION DE CONVENIOS DEL EJERCITO NACIONAL, QUIEN POSTERIORMENTE RADICÓ LO CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SIENDO ESTE ÚLTIMO EL RESPONSABLE DE LA PROYECCION DEL ACTA DE LIQUIDACION PARA POSTERIORMENTE SER ENVIADA A LAS PARTES PARA SU REVISION, SIENDO ESTE EL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA CONOCIÓ LA DOCUMENTACION QUE SOPORTA DICHA ACTA. A PESAR DE LOS MULTIPLES REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR PARTE DE ECOPETROL, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NUNCA ALLEGÓ LOS SOPORTES DE EJECUCION DE LOS APORTES ENTREGADOS POR LA EMPRESA Y ADJUDO MEDIANTE COMUNICADO NO. 0F21-5843- MDN-SGDCE-GC DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021 ESTAR FACULTADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1150 DE 2011, COMO ENTIDAD ESTATAL PAR	QUE SE DECLARE LA VALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.	
680014105001202 30026200	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS LABORAL DE BUCARAMANGA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS LABORAL DE BUCARAMANGA	NEUVA EPS	8001562642/NEUVA EPS		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	17891888,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	La demanda consta de 24 hechos los cuales se resumen así: 1) la señora Mery Duran, funcionaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares- AFM , por problemas de salud recibió varias incapacidades 2) De las incapacidades recibidas por la referida señora, hay varias que no han sido pagadas por su EPS 3) El recobro de las incapacidades ha sido solicitado por la AFM , pero la EPS , no se ha negado a pagar 4) al momento de los hechos, la señora Mery Duran se encontraba afiliada a la Nueva EPS.	1. Que se condene a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS y/o al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a reconocer y pagar a favor del Demandante, la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos (\$ 4.848.888) que fueron pagados a la señora MERY DURAN GUILLEN, identificad con la cedula 30.051.863 , por concepto de incapacidades por enfermedad general, las cuales se generaron a favor de la referida señora.	
110013105015202 30039800	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	NEUVA EPS	8001562642/NEUVA EPS		INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	286584,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE FUIA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	La demanda es conformada por veintitún hechos (21) los cuales se resumen así: 1) El señor Franklin Duvan Carvajal Corredor, es funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares 2) El 31 de mayo de 2021 fue incapacitado por diez (10) días, contados desde el 31 de mayo hasta el 09 de junio de 2021. 3) No obstante solicitarse, por parte de la AFM el recobro de la incapacidad señalada en precedencia, la EPS no la ha pagado. 4) En el momento en que sucedieron los hechos el señor Carvajal Corredor, se encontraba afiliado a la Nueva EPS.	1. Que se condene a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, a reconocer y pagar a favor del Demandante, los valores que fueron pagados al exfuncionario.	
865734089001202 30023800	ORDINARIO CIVIL	VERBAL	JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO	HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE	42548695/HEIDY CAROLINA CORREAL CABARTE/974475 03/JHON JAIRO CUELLA MANUYAMA		OCCUPACION TEMPORAL DE INMUEBLE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	SEGUNDA: Que como consecuencia de esta declaración en sentencia que fijó fecha y hora para la restitución, se reivindicó el derecho que tiene la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES sobre la totalidad del predio "Danzon Mejoras" y se le restituyó el espacio aproximado de 300 metros cuadrados así: 12 metros de frente por 25 metros de fondo que vienen ocupando los demandados al día de hoy. TERCERA: Que se declare que los demandados son poseedores de mala fe por lo tanto deberán ser condenados a la reivindicación del predio. - Por solicitud del acto de fecha 22 de enero de 2024, se modifica la pretensión anterior y en su defecto se solicita la condena y la restitución del predio. CUARTA: Que la demandante no está obligada a indemnizar a los demandados por cuanto estos al no tener título de propiedad son poseedores de mala fe, ni mucho menos tienen derechos a las expensas necesarias del artículo 965 del Código Civil. QUINTO: Que al momento de la restitución del predio, deben comprenderse las cosas que forman parte del mismo, o que se refieren como inmuebles, conforme a la conexión que se desprende o vincula al mismo, de acuerdo al Código Civil en su título primero del Libro II.	PRIMERA: Que se declare el predio denominado el "Danzon Mejoras" ubicado en el Municipio de Puerto Leguizamó-Putumayo, pertenencia a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, sobre el cual se tiene el dominio pleno y absoluto sobre su propiedad; cuenta con una cabida de 35 hectáreas y cuyos linderos son: "POR EL ORIENTE, OCCIDENTE,	

7300141890042020023000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 04 MUNICIPAL DE LAS FUERZAS MÚLTIPLE DE IBAGUE	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE	NICACIO PIÑERES CARDENAS	588538/NICACIO PIÑERES CARDENAS	DAÑOS A BIENES EN OPERACION ADMINISTRATIVA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	2991777,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	1.- DE ACUERDO AL PROCESO DISCIPLINARIO EL SEÑOR NICACIO PIÑERES FUE ENCONTRADO RESPONSABLE DEL FALTANTE DE LA REGIONAL AMAZONIA EN LA SUMA DE \$2.991.777,87 2.- LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS FALTANTES REGISTRADOS Y REPORTADOS PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA	1.- EL PAGO DE \$2.991.777,87 PRODUCTO DEL FALLO DISCIPLINARIO 2.- LOS INTERESES HASTA EL MOMENTO DEL PAGO 3.- LAS COSTAS DEL PROCESO	
528353330012023001800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO - LUIS CONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	RAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	1081594670/BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	LESION A CIVIL POR EXPLOSION DE MINA ANTIPERSONAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	\$30000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	ALLEGATOS DE CONCLUSION	El señor RAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivos ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia	Que se reconozca que la NACIÓN MINISTRO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, AGENCIA LOGISTICA
528353330012023001800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO - LUIS CONSORCIO	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO	RAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	1081594670/BAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA	LESION POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	POLICIA NACIONAL UNIDAD DEFENSA JUDICIAL NARIÑO	\$30000000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	ALLEGATOS DE CONCLUSION	El señor RAYRON MIGUEL NOGUERA NACASA se vinculó mediante contrato individual de trabajo por obra o labor con la sociedad Global Service S.A.S, contrato estatal perfeccionado por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el desarrollo de actividades de erradicación de cultivos ilícitos en el territorio nacional; el pasado 22 de noviembre de 2020, cuando desarrollaba su actividad en el departamento de Nariño activo mina antipersona que causo amputación de su pie izquierdo, seguridad que se encontraba a cargo del Ejército Nacional de Colombia	Que se reconozca que la NACIÓN MINISTRO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, AGENCIA LOGISTICA
11001418907320230061000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 73 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	Wilmer Alveiro Lopez Giraldo	9696962/Wilmer Alveiro Lopez Giraldo	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1209564,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderdante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$ 4.000.000), capital que debía ser cancelado en sesenta (60) cuotas mensuales, cada una por valor de \$8.398 pesos, iniciando el 30 de abril de 2011 y finalizado el 30 de abril de 2016. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado Wilmer Alveiro López Giraldo, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2015, adeudando a mi poderdante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo. Cuarto: El plazo para cancelar la obligación a la fecha de la presente se encuentra vencido sin que el acá demandado haya procedido con el pago de la obligación Quinto: El Título Valor - Pagare- base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art.789 del Co. Co) a favor de mi poderdante y a cargo del aquí demandado	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, WILMER ALVEIRO LOPEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.978) correspondiente a la cuota 44 del crédito repositado.	
11001418904320230061000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 43 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	Carmen Rosa Ramirez Ramirez	39793773/Carmen Rosa Ramirez Ramirez	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	6309496,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y el otorgamiento de mutuo o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la república de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderdante desembolsó el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 6.309.496), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, iniciando 28 de febrero de 2012 y terminando el 28 de febrero de 2017, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ no cancelo el valor del capital ni los intereses pactados, pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderdante.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderdante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CARMEN ROSA RAMIREZ RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS	
0583733300520230005800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	JANIA MELENDEZ	1063724999/JANIA MELENDEZ	MUERTE POR ACTIVIDADES DE ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	659723882,900	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE INCIDENTE	Con el fin de materializar los fines del mencionado contrato, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió contrato No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020 con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP, el cual tuvo como objeto la asociación sujeta a condición para ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos mediante (GME) Que en desarrollo del propósito misional planteado dentro del contrato en mención, la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP por conducto de su asociada GLOBAL SERVICES S.A.S., suscribió contrato laboral por obra o labor contratada del 14 de abril de 2021 con el señor FREDY CIPRIAN GASPAR, identificado con cedula ciudadanía No. 1.063.719.669 para ejecutar acciones de erradicación de cultivos ilícitos dentro de los GME. Que en virtud de los oficios del 25 de junio de 2021 y 09 de agosto de 2021, rendidos por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP se logró establecer los siguientes hechos: 1. Que en el marco temporal de la ejecución del contrato laboral por obra o labor contratada en mención, el día 22 de junio de 2021, advirtiéndose primigeniamente el estado de salud del señor CIPRIAN GASPAR, se realizó la solicitud de evaluación médica, requerida por el Enfermero y jefe Zonal del Grupo GME 0102078 asignado al Ejército Nacional. 2. El Coordinador Regional de Campo señor FREDY HERNANDEZ informó que el día 22 de junio de 2021 a las 09:00 horas, recibe mensaje vía plataforma WhatsApp proven	Por concepto de lucro cesante \$48.276.825,52 por concepto de lucro cesante futuro \$289.120.768,92 por concepto de lucro cesante futuro con acrecimiento \$322.326.288,46 para un total de \$ 659.723.882,90 Declara administrativa y civilmente responsable a la ALFM entre otras entidades públicas por la muerte del señor FREDY CIPRIAN GASPAR y en consecuencia, de manera solidaria se ordene el pago por daños y perjuicios materiales e
25000233600020230016000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRORVERSIA CONTRACTUAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	9002912403/A siginfa Infraestructura S.A.S. /9006592483/ Construcciones Rubias S.A.S /960450020/ MRB Ingenieros Arquitectos	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EJECUCION PARCIAL DE PRESTACIONES	OPERACION EKOLOGI	859371438,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. La Agencia Logística suscribió un contrato con el Consorcio Las Mercedes para la construcción de un edificio de diez pisos en el Cantón Occidental de la Seccional Bogotá por un valor inicial de \$14.870.545.672,00. Sin embargo, debido a diversos problemas durante la ejecución, se requirieron adiciones y prórrogas que elevaron el valor total del contrato a \$16.137.706.495,00. 2. Número o identificación del contrato celebrado con identificación de las partes que lo celebraron: Contrato de obra N.001.225.2015 entre la Agencia Logística y el Consorcio Las Mercedes. 3. Fecha de suscripción: 10 de diciembre de 2015. Objeto: Construcción de un edificio de diez pisos de vivienda fiscal para oficiales. 4. El contrato tuvo múltiples prórrogas y suspensiones debido a actividades no previstas, ajustes en el ascensor, ruidos continuados, entre otros. Además, se presentaron reclamaciones por parte del contratista debido a la falta de respuesta de COIDEBA y otros inconvenientes durante la ejecución. 5. El Consorcio Las Mercedes presentó reclamaciones por adiciones en recursos para el ascensor, la red contraincendios y obras faltantes. También solicitó prórrogas en varias ocasiones debido a diferentes circunstancias que afectaron la ejecución del contrato. 6. Luego de diversas prórrogas, suspensiones y problemas en la ejecución, se llegó a un Acuerdo de Terminación con condiciones específicas para la finalización del contrato. Sin embargo, debido a incumplimientos y problemas adición	Que se declare que las demandas incumplieron el contrato de la referenciada (Contrato de obra N.001.225.2015).	
11001400930720230034500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Gabriel FIGUEROA FIGUEROA	79695677/Gabriel FIGUEROA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	3845154,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Señala Señor Juez Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderdante Agencia Logística De Las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Gabriel Arturo Figueroa Guerra por las siguientes sumas de dinero: 1.- A. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020 base de recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta de manera digital. 1.- B. Por los intereses de mora causados sobre una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de capital adeudados de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.845.154) del capital representado en la resolución No 828 del 1 de octubre de 2020, causados desde la misma fecha que se expidió la resolución en la cual se impone la sanción disciplinaria, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación 2.- Por las costas del proceso.	Primer: Gabriel Arturo Figueroa Guerra, aquí demandado pronto sus servicios a mi poderdante como abogado, integrante del comité jurídico evaluador. Segundo: Que, bajo la titularidad establecida en la ley 734 de 2002, y por haberse demostrado dentro de la respectiva investigación la omisión por parte del demandado en el cumplimiento de reglas de obligatorio cumplimiento, lo que conlleva que se registre detrimento patrimonial, mi poderdante, adelantando el respectivo proceso disciplinario	
11001343065202300021800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTÁ	MARIA LUISA CORREA	35485727/MARIA LUISA CORREA	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	8591883,000	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	HECHOS PRIMERO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares y señora María Luisa Correa, suscribieron el 01 de noviembre de 2017, Contrato arrendamiento 007 de 2017, que tuvo por objeto: "Mediante el presente contrato el arrendatario ocupa a título de arrendamiento de un local ubicado en la carrera 13 66-32, con una destinación de Casas de Ventas Prehabilitadas Ramada PRECOL como consta en cámara y comercio y así en los documentos anexos al contrato 007/2017". SEGUIDO: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES suscribió el Contrato 007-2017 ALDCM, El 01 de noviembre de 2017 con la "María Luis Correa" identificada con C.C. 35.485.727, por un valor de \$18.481.236. TERCERO: La señora María Luisa Correa cumplió el pago de 2 meses de arrendamiento y quedó pendiente del pago de una cuota de administración con un saldo de treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos con \$34.400 a la fecha de terminación del contrato. CUARTA: CLAUSULA PENAL: la suma correspondiente al 20% la suma de tres millones seiscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$3.696.247)	PRIMERO: Se libre mandamiento u orden de pago a favor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y en contra de la señora MARIA LUISA CORREA por las siguientes sumas de dinero: \$8.591.883 los cuales se discriminan de la siguiente forma: \$4.861.236 CTE por concepto de el valor de arrendamiento, \$34.400 por concepto de administración por el periodo facturado en noviembre de 2018; valor adeudado a la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, \$ 3.696.247 , por	

18001333003202 40009300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NUIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE COLOMBIA - CAQUETA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DE COLOMBIA CAQUETA	UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	899999000/ UNION TEMPORAL NUTRIPAN AMAZONIA 2019	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	146674000,000	MEDIO BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUDIENCIA INICIAL	1.- LA ALFM REGIONAL AMAZONIA REALIZO CONVOCATORIA PUBLICA MEDIANTE SELECCION ABBREVADA PARA SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS 2.- PRESUPUESTO \$1.180.000.000 3.- ADJUDICADO A GEREMIAS TIRADO URRQUINA 4.- LA SOCIEDAD DEMANDANTE NO GANO EL PROCESO DE SELECCION ABBREVADA Y POR ELLO DENANDA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE ASI LO ADJUDICA.	1.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION NO. DR 044-2020 QUE ADJUDICADO AL SEÑOR GEREMIAS TIRADO URRQUINA 2.- COMO CONSECUENCIA DEL LO ANTERIOR, QUE SE CONDENE A LA ALFM AL PAGO DE \$146.674.000 POR DAÑO EN LA UTILIDAD ESPERADA.
110014189005202 33121200	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ANA SOFIA BUELLAS THEVENING	34899585/ANA SOFIA BUELLAS THEVENING	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	10818117,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	NOTIFICACION	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor de la acá demandada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000), capital que debía ser cancelado en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$444.889, iniciando 30 de noviembre de 2011 y terminando el 31 de octubre de 2016, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, la demandada ANA SOFIA BUELLAS THEVENING, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de noviembre de 2011 a julio de 2014, por lo que la adeudado a mi poderante el saldo contenido equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, ANA SOFIA BUELLAS THEVENING, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 10.481.929) de
110013105031202 40009600	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO	97999814/MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	632487605,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE DA TRAMITE	El señor MAURICIO FERNANDO CARDENAS ROMERO suscrito con la empresa GLOBAL SERVICES SAS contrato de prestación de servicios profesionales el día 07 de septiembre de 2020 el cual tuvo vigencia hasta el 06 de marzo de 2021. El señor CARDENAS ROMERO interpuso que tuvo vinculación con la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023 y presentó reclamo administrativo en solidaridad ante la ALFM reclamando emolumentos correspondientes a relación laboral la cual fue contestada por la ALFM manifestando que esta no tenía ninguna relación laboral ni civil con el señor CARDENAS ROMERO y que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre éste y GLOBAL SERVICES SAS se celebró entre el 07 de septiembre de 2020 y 06 de marzo de 2021, no contándole a la ALFM una vinculación con la empresa contratante GLOBAL SERVICES SAS posterior a esa fecha, en atención a esas circunstancias el señor CARDENAS ROMERO presentó demanda ordinaria laboral contra la empresa contratante y la ALFM para que el despacho judicial declare entre otros aspectos la existencia de un contrato laboral hasta el 31 de octubre de 2023 y el reconocimiento de emolumentos hasta esa fecha relacionados con ese tipo de vinculación.	1. DECLARAR que el señor demandante y la Sociedad por Acciones Simplificada GLOBAL SERVICES S.A.S., identificada con NIT. N.º 900.788.439-6, existió un Contrato de Trabajo a término indefinido y consentido en relación laboral, durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023, sin solución de continuidad. 2. DECLARAR
110014189021202 40059100	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	Luvian Ordoñez	10536845/Luvian Ordoñez	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	14261932,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$38.686.059). Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado LUVIAN ANTONIO VIVAS ORDOÑEZ no ha cancelado el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 14.261.912), pese a las reiteradas solicitudes presentadas por mi poderante Cuarto: El Título Valor - Pagaré base del recaudo ejecutivo constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 789 del Co. Col) a favor de mi poderante y a cargo del acá demandado.	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, LUVIAN ANTONIO VIVAS ORDOÑEZ, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 14.261.912) de capital representado en el pagare No. 12275, base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 2. Por concepto de intereses de mora causados el saldo a capital
110014189071202 40075800	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 71 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	cesar sabogal	1026274267/cesar sabogal	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4889101,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), capital que debía ser cancelado en VEINTICINCO (25) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$481.196, iniciando 30 de abril de 2022 y terminando el 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, realizo el pago correspondiente a las cuotas comprendidas entre los meses de abril de 2022 a abril de 2023, por lo que le adeuda a mi poderante el saldo contenido equivalente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$4.889.101).	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CESAR GEOVANNY SABOGAL LOZANO, por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$4.889.101) de
470014189005202 40046300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	AURELIANO PALMA	8429912/AURELIANO PALMA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	4492760,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Aureliano Palma Mena, aquí demandando presto sus servicios a mi poderante como administrador de comedor de tropas BIVIER. Segundo: Como consecuencia de anomalías presentadas dentro de la unidad administrativa por el demandado, la agencia logística de las Fuerzas Militares de Colombia, inició la investigación administrativa el día 17 de febrero de 2011, apertura la investigación administrativa radicada con el No. 091-415G-2019 en contra del demandado, hallándolo como responsable de un faltante de inventario por un valor total de \$4.492.760, valor que fue condenado a pagar dentro de la respectiva investigación. Tercero: La sanción administrativa descrita en el anterior numeral cuando ejecutoriada el 27 de abril de 2020, tal como se desprende del respectivo fallo administrativo. Cuarto: Sin embargo y pese a lo anterior la agencia logística de las fuerzas militares adelantó la gestión ante el respectivo demandado, sin obtener por parte del adeudado Aureliano Palma Mena abona alguno	Librar Mandamiento De Pago a favor de mi poderante Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y a cargo de la parte demandada, Aureliano Palma Mena por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y
110014189003202 40069300	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO	11439544/GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	26166224,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), capital que debía ser cancelado en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, cada una por valor de \$7 43.431, oo iniciando 31 de marzo de 2018 y terminando en 31 de marzo de 2024, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de diciembre de 2019, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.	PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, GERMAN RODRIGO LOPEZ ALONSO por las siguientes sumas de dinero: 1.- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$26.166.224) de capital representado en el pagare No. 15699 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.- Por los intereses de mora
761474003003202 40026500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	CARLOS EDUARDO GALINDO	79642033/CARLOS EDUARDO GALINDO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	11995044,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de mi poderante, entre otros están el estudio y el otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la republica de colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 66.599.085), capital que debía ser cancelado en noventa y seis (96) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 1.160.549, oo iniciando 31 de agosto de 2011 o presentando el 31 de julio de 2018, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa señor Juez, el demandado CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO, cancelo hasta la cuota correspondiente del mes de enero de 2017, adeudando a mi poderante el saldo contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.	PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, CARLOS EDUARDO GALINDO GALINDO por las siguientes sumas de dinero: 1.- A.- Por la suma de DIECETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 17.959.085) de capital representado en el pagare No. 15699 base del recaudo ejecutivo, cuyo original se aporta en imagen digital. 1.- Por los intereses de mora
110014003013202 40058600	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FABIAN OCAMPO	7320016/FABIAN OCAMPO	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	54841294,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Primer: Dentro del giro ordinario de los negocios de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, entre otros, están el estudio y otorgamiento de mutuos o préstamo de dinero a los miembros que componen las fuerzas militares de la República de Colombia. Segundo: En desarrollo de la actividad comercial descrita en el numeral anterior, mi poderante desembolo el mutuo o préstamo de dinero a favor del acá demandado la suma de SESENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 61.205.413), capital que debía ser cancelado en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, cada una por un valor de \$ 1.559.00, iniciando 30 de abril de 2019 y terminando el 30 de abril de 2023, tal como se desprende de la tabla de amortización que se acompaña a la presente. Tercero: A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO, cancelo únicamente las cuotas correspondientes a los meses comprendidos entre abril y septiembre de 2019, adeudando a mi poderante el saldo las contenido en el pagare No. 115874, base del recaudo ejecutivo. Cuarto: En el pagare objeto de cobro se pactó que en caso de incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses dará lugar a que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda; a la fecha de esta demanda, el deudor han incumplido su obligación de pagar, encontrándose en	PAGO a favor de mi poderante AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y a cargo de la parte demandada, FABIAN ENRIQUE OCAMPO MERCADO por las siguientes sumas de dinero: 1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 54.841.294) de capital

25000233600202 3008000	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	DESPECHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	CONSORCIO LAS MERCEDES	9009141307/C MERCEDES	DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO POR ACTOS DE HECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OPERACION EKOQUI	5323388773,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. Mediante Resolución No. 1233 del 07 de octubre de 2015, LA ENTIDAD DEMANDADA aprobó proceso de Selección Abrevada No 002-181 de 2015, con el siguiente objeto: "Construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales ubicado en el Cantón Occidental Seccional de Bogotá". 2. En dicho Proceso de Selección Abrevada se hizo partícipe, como interesado en ejecutar el proceso, el Consorcio las Mercedes, que se encuentra conformado por: Asignia Infraestructuras Suscursal Colombia; Construcciones Rubas S.A.; MRB Ingenieros Arquitectos S.A. 3. El 18 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 1434, LA ENTIDAD DEMANDADA adjudicó la Selección Abrevada No. 002-181 de 2015 a LA EMPRESA DEMANDANTE y el 10 de diciembre de 2015 se celebró el Contrato de Obra No.001-225-2015 cuyo objeto es la construcción de un edificio de diez pisos de 6 apartamentos por piso de vivienda fiscal para oficiales, ubicado en el Cantón Occidental, Seccional Bogotá con un plazo de 12 meses. 4. Solo hasta el 28 de marzo de 2016, más de cuatro meses después de la celebración del Contrato de Obra 001-225-2015, se firmó el acto físico de obra de inicio de obra que antes de su firma se tenía contrato de interventoría, el cual se suscribió con la Universidad Nacional Facultad de Ingeniería S. El 20 de diciembre de 2016 se suscribió la Prórroga y Modificadorio No.3, donde se estableció un plazo de ejecución únicamente al 30 de diciembre de	Que se declare la inexistencia de culpa por acción o omisión del Consorcio Las Mercedes, de lo que se deriva retraso alguno de la obra
11001334205202 40010500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NIJUDIZ Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 50 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	DEISY ROKIO ROMERO LIBERATO	53292042/DEISY ROKIO ROMERO LIBERATO	LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA FUNCIONARIO PUNICO DESCONOCIENDO EL REGIMEN DE FAMILIAR ADMINISTRATIVA	OPERACION EKOQUI	0,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. LA DEMANDANTE PRESENTO UN CONCURSO DE MÉRITOS PARA INGRESAR A LA ENTIDAD DEMANDADA APROBANDO Y OBTENIENDO EN EL 5º PUESTO DE LA LISTA DE ELEGIBLES EXISTIENDO 3 VACANTES EN EL CARGO DENOMINADO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA 2. LA DEMANDANTE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDADA NOMBRARLA EN UNA DE LAS VACANTES TENIENDO EN CUENTA LA RENUNCIA DE 4 DE LOS PARTICIPANTES YA NOMBRADOS. 3. EL 25 DE ENERO DE 2024 LA ENTIDAD CONTESTO QUE SE ENVIO CORREO ELECTRONICO A LOS PARTICIPANTES CON LINKS DE SEGURIDAD EL 1 DE FEBRERO DE 2023 SIN RESPUESTA POR PARTE DE LA DEMANDANTE Y QUE ACTUALMENTE NO HAY VACANTES 4. INDICA LA DEMANDANTE QUE EL CORREO QUE SI BIEN GACECE DE LA FORMALIDAD NECESARIA PARA SABER QUE DEBIA ACEPTAR EL CARGO TAMBIEN FUE ENVIADO EN UNA FECHA DONDE QUEN OCUPÓ EL CUARTO LUGAR EN LA LISTA DE ELEGIBLES AUN NO HABIA RENUNCIADO AL CARGO Y QUE POR ELO FUE INDEBIDAMENTE NOTIFICADA. 5. MEDIANTE RESOLUCION 1807 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 LA DEMANDADA NOMBRÓ A LA SEÑORA DIANA PAOLA CUEVO USASQUEEN EN EL CARGO DE PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA 6. A TITULO DE RESTABLECIMIENTO LA DEMANDANTE SOLICITA SER NOMBRADA EN UNA DE LAS 3 VACANTES OFERTADAS	QUE SE DECLARE LA NIJUDIZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.
110014105005202 4005700	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTA	NEUEVA EPS	9001562642/NEUEVA EPS	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INCAPACIDAD MEDICA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	373866,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RUIA FECHA PARA INDEJENIA Y/O AUDIENCIA	PRIMERO: la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 47.429.194, es funcionaria ALFAM según Resolución No. 2358 del 20 de octubre de 2017. SEGUNDO: La referida señora, se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, a la NUEVA EPS. TERCERO: Por presentar quebrantos en su salud, la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCO, fue hospitalizada, en la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S, en el periodo comprendido desde el día 7 de diciembre de 2020 al 14 de diciembre del mismo año. CUARTO: Posteriormente, y luego de recibir el alta, la referida IPS genera a favor de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCO, una incapacidad médica comprendida entre el 19 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021. QUINTO: No obstante lo anterior y a pesar de haber estado varios días hospitalizadas en las instalaciones de la IPS ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S, la referida IPS no generó el certificado de hospitalización que da cuenta del ingreso y permanencia de la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCO a la aludida IPS. SEXTO: En el mes de enero de 2021 mi poderdante solicita la transcripción de la incapacidad señalada en el numeral cuarto, además de solicita el pago de la incapacidad hospitalaria. La entidad demandada transcribe y paga la incapacidad post hospitalaria y se negó a pagar la incapacidad por hospitalización. SEPTIMO: El argumento, reiterado, esgrimido por la EPS demanda para negar	1. Que se condene a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., - NUEVA EPS, a reconocer y pagar a favor del Demandante, la suma de \$ 367.562, que corresponde al recibo de 10 días de una incapacidad hospitalaria, que se generó a la señora EULALIA BOHORQUEZ RONCANCO quien fue hospitalizada por 12 días comprendidos desde el 07/12/2020 hasta el 18/12/2020. 2. Que como consecuencia de la anterior se
520013310504202 40015400	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	NEIDA BASTIDAS ESTUPIÑAN	57122334/NEIDA BASTIDAS ESTUPIÑAN	ACCIDENTE LABORAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	0,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	1. Entre la señora NEIDA BASTIDAS ESTUPIÑAN, (trabajador) y la administración: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (empleador), se celebró un contrato verbal de trabajo a término indefinido. 2. La vigencia de la relación laboral fue desde el día 01 de octubre del año 2002, hasta el día 10 de agosto del año 2022. 3. La relación laboral se llevó a efecto bajo la continuada subordinación y dependencia, sin solución de continuidad. 4. Las labores que cumplió mi representado, a favor de mi empleador, fueron las de: Auxiliar de servicios generales, cumpliendo además todas y cada una de las labores encomendadas por la parte empleadora. 5. Durante la vigencia de la relación laboral, el actor ejecutó el trabajo de manera directa, personal, sin autonomía y bajo la completa subordinación de la parte demandada. 6. La jornada de trabajo del actor, fue impartida por el empleador correspondiente a 17 horas, día por medio de la siguiente manera: - De 5:00 am hasta las 07:00 p.m., (jornada correspondiente de lunes a domingo, de igual manera los festivos). 7. Durante la vigencia de la relación laboral, el actor siempre devengó por concepto de salario una suma dineraria correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente. 8. Encontramos que la administración configura una vía de hecho y todo lo relacionado a una vulneración al debido proceso con ocasión a la resolución o decreto 1754 del día 27 de octubre del año 2017. 9. Encontramos que el decreto ejecuta u ordena el nombramiento	1. DECLARAR que entre la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y mi poderdante la señora NEIDA BASTIDAS ESTUPIÑAN, (trabajador), existió un contrato de trabajo desde el día 01 de octubre del año 2002, hasta el día 10 de agosto del año 2022. 2 que se paguen las primas cesantías etc
110013336031202 40022300	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Erika Catherine Ostos Cepeda	1053605328/Erika Catherine Ostos Cepeda	ACOSO LABORAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	967733851,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	Los hechos relacionados en la demanda trata de un presunto acoso laboral del cual fue víctima directa, según dice, la señora Erika Ostos y como víctima indirecta las señoras Rosa Margarita y Ana habas Cepeda Guiso y la menor Luciana Beltrán. El supuesto acoso laboral fue silencioso, según refiere la actora, por el señor José Alexander Pedraza quien para la época de los hechos fungió como director de la Regional Llanos Orientales. En la demanda también se narran hechos que tiene que ver con un accidente de tránsito, ocurrido en el parqueadero de la Agencia Logística, accidente donde fue golpeado un vehículo que conducía la demandante	Que se declare judicialmente que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO, son civil, solidaria y administrativamente responsables por los perjuicios
110013335016202 40025800	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NIJUDIZ Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA	ANGELA BIBIANA PEÑA RINCON	52524564/ANGELA BIBIANA PEÑA RINCON	ACOSO LABORAL	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	20000000,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FONDO EL RECURSO ORDINARIO	La Demandante fue nombrada en un encargo, mediante la Resolución 1971 del 28 de diciembre del 2023. El 29 de diciembre varias Funcionarias radicaron una solicitud a la Dirección General de la Entidad en donde pedían se revisará el nombramiento de la señora Angela Bibiana por estar implicada en supuestos hechos de acoso laboral. Además con fecha 04 de enero de 2024 el presidente del sindicato de la Agencia Logística, también presentó escrito en el mismo sentido. El 18 de enero del 2024 se expide la Resolución 10556 de la fecha, dando por terminado el encargo.	PRIMERA Que se DECLARE LA NIJUDIZ La Resolución No. 0058 del 18 de enero del 2024 "Por la cual se termina un nombramiento y se asigna otras disposiciones" expedida por el
110013336037202 40017500	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	YEISON ANDRES BUITRAGO LOPEZ	1094962703/YEISON ANDRES BUITRAGO LOPEZ	LESION POR ACTIVIDADES DE ERADICACION DE CULTIVOS ILICITOS	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	194843808,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	El día 18 de marzo de 2022 sobre las 17:40 horas el señor YEISON ANDRES BUITRAGO LOPEZ fue objeto de un ataque terrorista, cuando fue objeto de un rifle dirigido por grupos al margen de la ley, mientras el hoy demandante cumplía funciones como erradicador manual de cultivos ilícitos en el municipio de AMALU AKITQOQUA	Que se declare solidaria y patrimonialmente responsable a la institución policial por los hechos acaecidos el día 18
50001333004202 30037600	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	Erika Catherine Ostos Cepeda	1053605328/Erika Catherine Ostos Cepeda	DAÑOS A BINES CON VEHICULO OFICIAL	OPERACION EKOQUI	279626861,330		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	1. EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2008 SE EXPIDIO LA LICENCIA DE TRANSITO NO. 94 - 1007309 AL VEHICULO DE PLACAS 0N 061 MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, MODELO 2008, CLASE CAMIONETA, DE COLOR SUPER BLANCO; CIVILO PROPIETARIO ES LA DEMANDADA. 2. LA DEMANDANTE INGRESO A LA ENTIDAD DEMANDADA EN AÑO 2021. 3. LA DEMANDANTE COMENZO A RECIBIR ACCOSO LABORAL POR PARTE DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2021. 4. EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EL DIRECTOR DE LA ENTIDAD DEMANDA DE MANERA DOLOSA MIENTRAS SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHICULO DE PLACAS 0N 061 DENTRO DEL PARQUEADERO DE LA ENTIDAD SEÑALADA AVIENDO EL VEHICULO DE PLACAS SIN SUO PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE. 5. A CAUSA DE DICHO ACCIDENTE LA DEMANDANTE QUEDO SIN VEHICULO PARA TRANSPORTARSE ELA Y SU HUIA PEQUEÑA. 6. PESE A LAS SOLICITUDES REALIZADAS A LA ENTIDAD, EL DIRECTOR DE LA MISMA SIEMPRE FUE RENUENTE Y EVASIVO.	DECLARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA POR EL DAÑO AL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA VÍCTIMA DIRECTA.
1100133105047202 40008500	ORDINARIO LABORAL	ORDINARIO LABORAL	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDADO	JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO	9398170/WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO	EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	635860176,000	BAJO	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares celebró contrato de asociación sujeto a condiciones de suministro No. 001-190-2020 del 23 de octubre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL GLOBAL ALLIANZ GROUP identificada con Nit No. 901.423.652.6, con fin de ejecutar la operación integral de erradicación manual de cultivos ilícitos, mediante grupos móviles de erradicación. GLOBAL SERVICES S.A.S., como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP, contratado mediante Contrato Civil de Prestación de Servicios al señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2020 suscribiendo un otrosi por el que extiende su ejecución y vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021, que en relación lo reclamado por el demandante a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya trabajado para la empresa GLOBAL SERVICES SAS hasta el 31 de octubre de 2023. FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Según copia del otrosi allegado por el demandante, la sociedad GLOBAL SERVICES S.A.S. como miembro de la Unión Temporal GLOBAL ALLIANZ GROUP y el señor WILMAR HERNANDO PEREZ CASTILLO decidieron prorrogar el contrato civil de prestación de servicios desde el 14 de diciembre de 2020 al 13 de marzo de 2021, no obstante, la ALFAM desconoce que el señor PEREZ CASTILLO haya continuado ejerciendo sus funciones con posterioridad a esa última fecha.	1. DECLARAR que entre el demandante y la Sociedad por Acciones Simplificada GLOBALSERVICES S.A.S., identificada con NIT. N.º 900.788.439-6, existió un Contrato de Trabajo a término indefinido y consecuente relación laboral, durante el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2023, sin solución de continuidad. 2. DECLARAR
110014009308202 40129500	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO CIVIL	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	YENIFER REYES QUEZADA	63562644/YENIFER REYES QUEZADA	INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE OBLIGACION CONTENIDA EN TITULO VALOR	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	10095512,000		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	PRESENTACION DE MEMORIAL	Que la señora YENIFER REYES QUEZADA, presto sus servicios a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como administradora de comedor de tropas No. 02 de la Policía Militar en la ciudad de Barranquilla. Que bajo la modalidad establecida en la ley 794 de 2002, y por haberse demostrado dentro de las respectivas investigaciones disciplinarias un incumplimiento a las funciones de obligatorio cumplimiento por parte de la demandada, la ALFAM sancionó en 2 oportunidades a señora YENIFER REYES QUEZADA por haber incumplido sus deberes como funcionaria pública. Sanción con conllevó a un detrimento patrimonial para la entidad, en la forma y términos establecidos en el fallo de ejecución a esta demanda. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No.330 ALOCD 18 fue proferido el 2 de septiembre de 2020, y quedó debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 19 de octubre de 2020. El fallo correspondiente a la investigación disciplinaria No. 483 ALOCD 17 fue proferido el 5 de noviembre de 2020, y quedó debidamente ejecutoriado con la constancia que se adjunta de fecha 13 de noviembre de 2020. Ambos fallos fueron notificados en debida forma a la demandada a través de su apoderado judicial. Por medio de las resoluciones No. 1074 del 23 de diciembre de 2020 y la No. 621 del 12 de julio de 2021, se hacen efectivas las sanciones disciplinarias, al convertir las suspensiones a valores económicos de acuerdo a los montos devengados para el momento de la comisión	Por la imposición de 2 multas derivadas de 2 procesos disciplinarios así: Por la suma de 8.653.296 Mcte correspondiente al fallo de primera instancia proferido el 2 de septiembre de 2020 dentro de la investigación disciplinaria No.330 ALOCD 18. Por la suma de 1.442.214 Mcte correspondiente al fallo de primera instancia proferido el 5 de noviembre de 2020 dentro de la investigación disciplinaria No. 483 ALOCD 17. Por los intereses moratorios doble del corriente desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación o sea

11001418903202 40164000	ORDINARIO CIVIL	EJECUTIVO	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	DEMANDANTE	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	PEDRO ANTONIO GALICIA VERA	6004211/PEDRO ANTONIO GALICIA VERA	EJECUCION DE PRESTACIONES SIN CONTRATO	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	1198684.180		PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	<p>PRIMERO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, laboró como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM), en un cargo de libre nombramiento y remoción. SEGUNDO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, fue vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante la Resolución 1989 del 30 de octubre de 2017, en el cargo denominado técnico de servicios, código S-1, grado 26. TERCERO: El señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA fue vinculado a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para que ejerciera sus funciones en el Caterin (Comedor) de la Regional Llanos Orientales como Administrador del mismo. CUARTO: Por los hechos acaecidos en los meses de marzo y abril de 2023 en el comedor de tropas GALD BIPAT de la Regional Tolima Grande, y con fundamento en el Memorando 202314001116013 ALDG-ALDG-OL-CAT-14001 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 se inició investigación administrativa en contra del señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA. QUINTO: El sustento legal para iniciar la actuación Administrativa referida en precedencia, la cual fue marcada con el radicado No 138-ALSG-23, se encuentra contenido en los artículos 104-105 de la y 1476 de 2011 por el cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la fuerza pública. SEXTO: La investigación administrativa por Procedimiento ordinario No 138-ALSG-23, culminó con decisió</p>	<p>Que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y en contra del demandado, señor PEDRO ANTONIO GALICIA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No 6.004.211 por las siguientes sumas de dinero: PRIMERO: Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS NCTE (\$ 1.198.688.180) comp.</p>
----------------------------	--------------------	-----------	---	--	------------	---	-------------------------------	--	--	---	-------------	--	--	---	---	--